



**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES**

**Comisión Interamericana de Telecomunicaciones  
Inter-American Telecommunication Commission**

---

**VI REUNIÓN DEL COMITÉ  
CONSULTIVO PERMANENTE II:  
RADIOCOMUNICACIONES  
INCLUYENDO RADIODIFUSION  
Del 25 al 28 de octubre de 2005  
San José, Costa Rica**

**OEA/Ser.L/XVII.4.2  
CCP.II-RADIO/doc. 912/05 rev.1  
13 diciembre 2005  
Original: español**

**INFORME FINAL**

**(Punto del temario: 8)**

**(Documento presentado por el Grupo de Redacción)**

## INDICE

<b>I. AGENDA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. AUTORIDADES DE LA REUNIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>III. RESOLUCIONES.....</b>	<b>4</b>
CCP.II/RES. 25 (VI-05) .....	4
PROPUESTA DE CRONOGRAMA PARA LA PREPARACIÓN DE LA CMR-07 DE LA CITEL	4
CCP.II/RES. 26 (VI-05) .....	6
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS INTERAMERICANAS A LAS CONFERENCIAS MUNDIALES DE RADIOCOMUNICACIONES .....	6
CCP.II/RES. 27 (VI-05) .....	9
ADOPCION DE LA GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN TERRENAL .....	9
DIGITAL (TTD).....	9
CCP.II/RES. 28 (VI-05) .....	9
ASUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN DIGITAL MF EN LA REGIÓN 2 .....	9
CCP.II/RES. 29(VI-05) .....	9
ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.....	9
CCP.II/RES. 30 (VI-05) .....	9
TEMARIO, SEDE Y FECHA DE LA VII REUNIÓN DEL CCP.II.....	9
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>9</b>
CCP.II/REC. 11 (VI-05).....	9
ARMONIZACIÓN REGIONAL DE FRECUENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERACIONALES PARA SISTEMAS DE ACCESO INALÁMBRICO, INCLUIDAS LAS RLAN, QUE FUNCIONEN EN LA GAMA DE 5 GHZ .....	9
CCP.II/REC. 12 (VI-05).....	9
PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS GENÉRICAS O EN BLOQUE A LAS ESTACIONES TERRENAS QUE OPERAN EN BANDAS DE FRECUENCIAS NO COMPARTIDAS CON OTROS SISTEMAS .....	9
CCP.II/REC. 13 (VI-05).....	9
COORDINACION AGILIZADA DEL SATELITE GOES DE NOAA A 60 GRADOS OESTE.....	9
CCP.II/REC. 14 (VI-05).....	9
PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS A BORDO DE BARCOS (ESVs).....	9
CCP.II/REC. 15 (VI-05).....	9
ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.....	9
<b>V. DECISIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>VI. LISTA DE DOCUMENTOS BASICOS.....</b>	<b>9</b>

## INFORME FINAL

## **VI REUNIÓN DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE II: RADIOCOMUNICACIONES INCLUYENDO RADIODIFUSION**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión, se realizó en la ciudad de San José, Costa Rica, del 25 al 28 de octubre de 2005.

### **I. AGENDA<sup>1</sup>**

1. Aprobación del temario y del calendario.
2. Designación del Grupo de Redacción del Informe Final.
3. Métodos de trabajo del CCP.II.
4. Reunión e Informe de los Presidentes de los Grupos de Trabajo sobre:
  - 4.1. Preparación para las Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones.
  - 4.2. Servicios de Radiocomunicaciones terrestres fijos y móviles.
  - 4.3. Sistemas satelitales para la prestación de servicios fijos y móviles.
  - 4.4. Radiodifusión.
  - 4.5. Aspectos Técnicos y Regulatorios Relativos a los Efectos de las Emisiones Electromagnéticas no Ionizantes.
5. Informe de los trabajos realizados en coordinación con la UIT.
6. Temario, Sede y Fecha de la VII Reunión del CCP.II.
7. Otros temas.
8. Aprobación del Informe Final de la VI Reunión.

### **II. AUTORIDADES DE LA REUNIÓN**

**Presidente Alterno:** Sr. Mikhail Marsiglia (Venezuela)  
**Vicepresidente:** Sr. Héctor Carril (Argentina)  
**Vicepresidente:** Sr. Mario Fromow Rangel (México)

**Secretario Ejecutivo:** Sr. Clovis Baptista Neto (CITEL)

#### **Grupo de Redacción:**

**Presidente:** Sr. Max Vargas (Costa Rica)  
**Miembros:** Sr. William Davies (Canadá)  
Sr. Luis Arguedas (Costa Rica)  
Sr. Ralph Puckett (Estados Unidos)  
Sr. Jonathan Siverling (Estados Unidos)  
Sr. Rubén Arenas (Venezuela)  
Sr. Pedro González (Venezuela)

---

<sup>1</sup> CCP.II-RADIO/doc. 767/05 rev. 2

### **III. RESOLUCIONES**

#### **CCP.II/RES. 25 (VI-05)<sup>2</sup>**

#### **PROPUESTA DE CRONOGRAMA PARA LA PREPARACIÓN DE LA CMR-07 DE LA CITEL**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

#### **RECONOCIENDO:**

La necesidad de establecer lineamientos para el trabajo del Grupo de Trabajo para la preparación de la CITEL para las Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones,

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que la oportuna presentación de las propuestas interamericanas (IAP) a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-03) ha mantenido a la CITEL en la vanguardia de las discusiones sobre cualquiera de los puntos del orden del día;
- b) Que el número de IAP presentados a la Conferencia colocó a la CITEL en una posición muy fuerte;
- c) Que en varias ocasiones durante el desarrollo de la Conferencia las cuestiones se regionalizaron;
- d) Que los preparativos previos fortalecieron la efectividad de la CITEL;
- e) Que siempre se solicitan los puntos de vista de la CITEL en su participación en las reuniones preparatorias de las otras regiones;
- f) Que en vista de lo anterior, la oportuna presentación de IAP a la UIT debería ser una prioridad para la CITEL, y
- g) Que podría ser necesario presentar nuevos proyectos de IAP como resultado de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) de la UIT,

#### **RESUELVE:**

1. Establecer un cronograma para la participación de la CITEL en la CMR-07 de conformidad con el Anexo a esta Resolución.
2. Que este cronograma esté sujeto a cambio dependiendo de las restricciones de presupuesto de la CITEL y de los países anfitriones.

---

<sup>2</sup> CCP.II-RADIO/doc.907/05 rev.2

3. Que sea posible que el Grupo de Trabajo para la preparación de la CITELE para las Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones se reúna independientemente de una reunión del CCP.II.

4. Asegurar que, siempre que sea posible, no haya conflicto con las reuniones preparatorias para las conferencias de otras organizaciones regionales.

#### **ANEXO A LA RESOLUCION CCP.II/RES. 25 (VI-05)**

#### **Cronograma Propuesto para la Preparación de la CMR-07 de la CITELE** (Todos los meses dependen de las disposiciones de los países anfitriones)

#### **2006**

(VII reunión del CCP.II)      Abril

(VIII reunión del CCP.II)      Octubre

#### **2007**

(IX reunión del CCP.II)      Febrero (Reunión Límite – Último Aporte de Propuestas)

(X reunión del CCP.II)      Mayo/Junio (Se pueden presentar propuestas después de la RPC)

(GT-CMR) Octubre      (Reunión Organizacional – Selección de portavoces de los puntos del Orden del Día)

## CCP.II/RES. 26 (VI-05)<sup>3</sup>

### PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS INTERAMERICANAS A LAS CONFERENCIAS MUNDIALES DE RADIOCOMUNICACIONES

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

#### CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente introducir modificaciones en el actual procedimiento para la presentación de documentos conjuntos al UIT-R,

#### RESUELVE:

1. Que el CCP.II adopte el procedimiento que se describe en el Anexo para la presentación de propuestas interamericanas a las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.
2. Que esta resolución reemplace la Resolución CCP.II/RES.119 (XVIII-01).

#### ANEXO 1 A LA RESOLUCION CCP.II/RES. 26 (VI-05)

### PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN Y ADOPCIÓN DE PROPUESTAS INTERAMERICANAS PARA SER PRESENTADAS ANTE UNA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

#### 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que debe seguir cualquier documento desarrollado en el CCP.II destinado a su presentación ante una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) como PROPUESTA INTERAMERICANA.

Al emplear este procedimiento, se deberán realizar los máximos esfuerzos para alcanzar el consenso entre las Administraciones de la CITELE.

#### 2. DEFINICIONES

A los efectos de este procedimiento se establecen las siguientes definiciones:

- a. GT-CMR: Grupo de Trabajo del CCP.II responsable de la preparación de los documentos de la CITELE para las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.
- b. PROPUESTA: Es aquella que se presenta ante el CCP.II para su discusión en el GT-CMR con el objeto de lograr que la misma adquiriera el carácter de PROPUESTA INTERAMERICANA.

---

<sup>3</sup> CCP.II-RADIO/doc.913/05 rev.1

c. **PROYECTO DE PROPUESTA INTERAMERICANA (PROYECTO IAP):** Es aquella PROPUESTA que esta siendo considerada por el CCP.II, luego de que el GT-CMR finalizó su consideración y discusión, que cuenta con el apoyo de más de 1 (una) Administración.

d. **PROPUESTA INTERAMERICANA (IAP): PROYECTO DE PROPUESTA INTERAMERICANA** sobre el cual el CCP.II ha finalizado su consideración y discusión y ha sido apoyado al menos por 6 (seis) Administraciones y no tiene oposición de más del 50% (cincuenta por ciento) del numero de apoyos obtenidos.

e. **REUNION LIMITE:** penúltima reunión del CCP.II antes de la CMR. Esta reunión se llevará a cabo como mínimo 21 (veintiún) semanas antes del comienzo de la CMR, de forma de cumplir con el plazo para la presentación de documentos a la CMR.

f. **REUNION FINAL:** última reunión del CCP.II antes de la CMR. Esta reunión se llevará a cabo después de la REUNION LIMITE y antes del comienzo de la CMR.

## **A. PROPUESTAS INTERAMERICANAS**

### **A1. ETAPAS**

Las etapas que conforman el procedimiento para la presentación y adopción de PROPUESTAS INTERAMERICANAS para ser presentadas a una CMR son:

#### **Etapas 1. Presentación, tratamiento y desarrollo de la PROPUESTA en el ámbito del GT-CMR.**

Las PROPUESTAS presentadas en el CCP.II serán discutidas en el ámbito del GT-CMR con el objeto de consolidar todas las PROPUESTAS que se refieren al mismo tema y eventualmente desarrollar los textos, antes de la última reunión plenaria del GT-CMR en la REUNION LIMITE.

#### **Etapas 2. Evaluación del apoyo y oposición a la PROPUESTA en el ámbito del GT-CMR**

Antes de la REUNION FINAL, el GT-CMR, en una sesión plenaria evaluará el apoyo y oposición obtenidos por las PROPUESTAS luego que el Presidente del GT-CMR determine que el tratamiento de éstas y la elaboración de sus textos han sido completados.

Si una PROPUESTA cumple con el correspondiente criterio de apoyo y oposición, la misma adquiere el carácter de PROYECTO IAP.

Las PROPUESTAS que no adquieren el carácter de PROYECTOS IAP, se mantendrán como PROPUESTAS.

En el curso de la REUNION FINAL no se considerarán ni se desarrollaran nuevas PROPUESTAS<sup>4</sup> o nuevos PROYECTOS IAP que no hubieren sido previamente circulados

---

<sup>4</sup> Para los propósitos de este procedimiento, se entiende por "nuevas PROPUESTAS" aquellas PROPUESTAS que nunca han sido discutidas. Por lo tanto, las modificaciones de PROYECTOS IAP basados en negociaciones no constituyen "nuevas PROPUESTAS".

a menos que la propuesta se presente como resultado del texto de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), cuando la RPC se realiza entre las reuniones LIMITE y FINAL.

**Etapa 3. Circulación de PROYECTOS DE PROPUESTA INTERAMERICANA en una o varias rondas**

La Secretaría de la CITEI distribuirá los PROYECTOS IAP a todos los Estados miembros de la CITEI, para su consideración, dentro del plazo máximo de 2 (dos) semanas posteriores a las clausuras de las reuniones correspondientes del CCP.II, donde tales PROYECTOS IAP hayan sido considerado como tales.

**Etapa 4. Evaluación de los apoyos y oposiciones al PROYECTO DE PROPUESTA INTERAMERICANA**

Aquellos PROYECTOS IAP que han sido previamente circulados serán considerados en la REUNION LIMITE.

En el curso de la REUNION LIMITE, se evaluará el apoyo y oposición obtenidos por cada uno de los PROYECTOS IAP.

Consecuentemente durante la REUNION LIMITE, el CCP.II, en una sesión plenaria dictará una Resolución para determinar lo siguiente:

- a. la nómina de las IAP;
- b. la nómina de PROYECTOS IAP que a pesar de los esfuerzos realizados, no lograron el carácter de IAPs .
- c. la fecha de envío de las IAPs a la UIT

Los PROYECTOS IAP que no adquieran el carácter de IAPs, se mantendrán como PROYECTOS IAP.

**Etapa 5. Circulación de las PROPUESTAS INTERAMERICANAS**

Dentro del plazo máximo de 2 (dos) semanas posteriores a la clausura de la REUNION LIMITE, la Secretaría distribuirá a todos los Estados miembros de la CITEI, las IAPs y, exclusivamente con propósito informativo, los PROYECTOS IAP aún en consideración.

Las Administraciones que deseen otorgar su apoyo a IAPs antes de la siguiente reunión del CCP.II, podrán hacerlo mediante comunicación escrita (carta, fax o correo electrónico) a la Secretaría de la CITEI.

**Etapa 6.- Envío de las PROPUESTAS INTERAMERICANAS a la UIT**

La Secretaría de la CITEI enviará las IAPs a la UIT en el plazo establecido por el CCP.II, de acuerdo a las reglas y procedimientos de la UIT.

Excepcionalmente si en la REUNION FINAL determinados PROYECTOS IAPs cumplieran con el criterio de apoyo/oposición de forma que obtuvieran el carácter de IAPs, éstas serán



consideradas en una sesión plenaria del CCP.II de forma de elaborar una Resolución para establecer la lista de las IAPs tardías con la instrucción de ser enviadas a la UIT por la Secretaría de la CITEL.

## **A2. APOYO**

Las Administraciones que deseen apoyar una PROPUESTA en consideración en el ámbito del GT-CMR deberán hacerlo, en forma verbal o escrita, en el curso de una sesión del GT-CMR.

Las Administraciones que deseen apoyar un PROYECTO IAP en consideración en el ámbito del CCP.II, deberán hacerlo en el curso de una sesión plenaria del CCP.II, en forma verbal o escrita.

Las Administraciones que deseen apoyar una IAP aún no enviada a la UIT, podrán hacerlo:

- a. en el curso de una sesión plenaria del CCP.II, incluyendo la REUNION FINAL, en forma verbal o escrita;
- b. entre reuniones del CCP.II, mediante comunicación escrita (carta, fax o correo electrónico) a la Secretaría de la CITEL.

De ser necesario, las Administraciones que deseen incorporar su apoyo a determinada IAP ya transmitida a la UIT, podrán comunicarlo:

- a. hasta 2 (dos) semanas antes del comienzo de la CMR mediante comunicación escrita (carta, fax o correo electrónico) a la Secretaría de la CITEL.

La Secretaría comunicará a la UIT los nombres en la forma de un “corrigendum” del documento de la IAP; o

- b. directamente por su delegación participante en la CMR.

## **A3. OPOSICION**

Se entiende que las Administraciones que se opongan a una PROPUESTA o PROYECTO IAP, manifestarán claramente los motivos de sus oposiciones.

Las Administraciones que deseen oponerse a una PROPUESTA, en consideración en el ámbito del GT-CMR, deberán hacerlo durante una sesión del GT-CMR, en forma verbal o escrita.

Las Administraciones que deseen oponerse a un PROYECTO IAP que hubiere sido circulado con anterioridad a la REUNION LIMITE, deberán hacerlo durante una sesión plenaria del CCP.II, en forma verbal o escrita.

Las Administraciones que deseen oponerse a un PROYECTO IAP desarrollado durante la REUNION LIMITE, deberán hacerlo durante una sesión plenaria de la REUNION FINAL, en forma verbal o escrita.

## **A4. DISPOSICIONES GENERALES**

### **A4.1. Gestión de apoyos**

Corresponde a la(s) Administración(ones) que originó(aron) la PROPUESTA, encargarse de coordinar y promover el apoyo a la misma a fin de que ésta adquiriera el carácter de PROYECTO IAP y posteriormente de IAP.

#### **A4.2. Formato de los PROYECTOS DE PROPUESTAS INTERAMERICANAS**

En el epígrafe de cada PROYECTO IAP en consideración en el ámbito del CCP.II, aparecerán, en el orden que se indican a continuación:

- a. los nombres de las Administraciones de la CITEI que hubieren manifestado su apoyo;
- b. entre corchetes, los nombres de las Administraciones de la CITEI que aún no hubieren manifestado su posición;
- c. los nombres de las Administraciones de la CITEI que hubieren manifestado su oposición.

#### **A4.3. Foro electrónico**

En un área específica del Foro Electrónico de la CITEI se incluirán:

- a. la totalidad de los PROYECTOS IAP en consideración, indicando los apoyos y oposiciones recibidos;
- b. la totalidad de IAPs desarrolladas, indicando los apoyos y oposiciones recibidos;
- c. la fecha de la REUNION LIMITE; y
- d. la fecha de la REUNION FINAL.

#### **A4.4. Puntos de contacto**

Las comunicaciones con las Administraciones deberán canalizarse por intermedio de los puntos de contacto identificados ante el CCP.II en el marco del Artículo 24 del Estatuto y del Artículo 81 del Reglamento de la CITEI.

#### **A4.5. Superposición de competencias**

En caso que la temática considerada involucre áreas de competencias de otros órganos de la CITEI, se deberá recabar la opinión de los mismos previo a la culminación del proceso.

#### **A4.6. Actitudes de las Administraciones durante la CMR**

Si vencido el plazo máximo para su consideración, los esfuerzos para superar las diferencias han sido estériles, las PROPUESTAS y PROYECTOS IAPs que no hubieren adquirido la categoría de IAPs podrán ser presentadas a la CMR por las Administraciones interesadas, omitiéndose toda referencia a la CITEI.

Se entiende que si una Administración opta por oponerse a una determinada PROPUESTA INTERAMERICANA en la CMR, dicha Administración hará todos los esfuerzos para informar al Presidente del CCP.II de su intención antes de expresar formalmente su oposición en cualquier sesión de la CMR.

#### **A4.7. Actividad interna de las Administraciones**

Se alienta a las Administraciones a planificar sus actividades nacionales de forma de estar preparadas para expresar su apoyo u oposición a los PROYECTOS IAP tan pronto como sea posible o a la finalización de la REUNION LIMITE

#### **B. REVISIÓN DE UNA PROPUESTA INTERAMERICANA LUEGO DEL COMIENZO DE UNA CMR**

Luego del comienzo de una CMR podría ser necesario revisar una IAP. Las proposiciones de revisiones sólo podrán ser presentadas y consideradas en una sesión plenaria del CCP.II convocada en forma reglamentaria y celebrada en la CMR.

La decisión de presentar una revisión se basará en el acuerdo de las Administraciones de la CITEL presentes en la CMR.

En el caso de una IAP revisada, en el epígrafe de la misma sólo se incluirán los nombres de las Administraciones presentes en la CMR y que apoyen la IAP revisada. No obstante, la revisión de una IAP luego de aprobada, será informada por la Secretaria de la CITEL a las Administraciones ausentes.

#### **C. NUEVAS PROPUESTAS INTERAMERICANAS LUEGO DEL COMIENZO DE UNA CMR**

No se considerarán nuevas PROPUESTAS de IAPs durante una CMR.

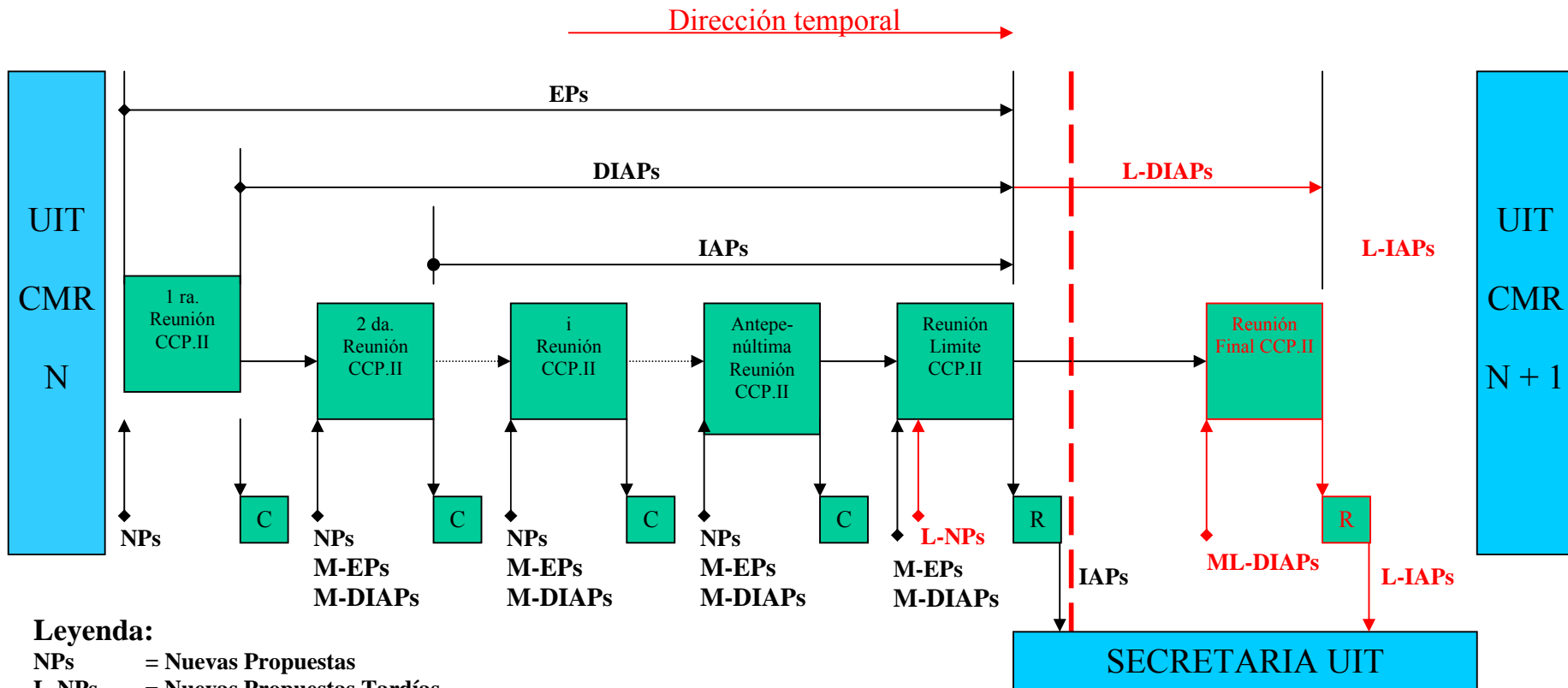
#### **D. ALCANCE DE ESTE PROCEDIMIENTO**

Las disposiciones de este procedimiento deben ser aplicadas e interpretadas dentro del marco de la resolución COM/CITEL RES. 117 (IX- 00).

Además, todo aquello que no se encuentre previsto en este procedimiento deberá ser resuelto en sesión plenaria del CCP.II, después que se hagan consultas con el Presidente del GT-CMR.

ANEXO 2 A LA RESOLUCION CCP.II/RES. 26 (VI-05)

Proceso de Desarrollo y Adopción de IAP



**Leyenda:**

- NPs = Nuevas Propuestas
- L-NPs = Nuevas Propuestas Tardías
- EPs = Propuestas existentes
- L-EPs = Propuestas Existentes Tardías
- M-EPs = Propuestas Existentes Modificadas
- DIAPs = Proyectos de Propuestas Interamericanas
- M-DIAPs = Proyectos Modificados de Propuestas Interamericanas
- L-DIAPs = Proyectos Tardíos de Propuestas Interamericanas
- ML-DIAPs = Modificación Tardías de Propuestas Interamericanas
- IAPs = Propuestas Interamericanas
- L-IAPs = Propuestas Interamericanas Tardías
- C = Circulación de Proyectos IAP
- R = Circulación de Proyectos IAP y/o IAPs
- = Fecha Límite de la UIT de presentación de documentos a CMR

**CCP.II/RES. 27 (VI-05)<sup>5</sup>**

**ADOPCION DE LA GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (TTD)**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la televisión se reconoce como parte fundamental de la infraestructura de las comunicaciones y de la información de la región;
- b) Que la radiodifusión de televisión digital constituye uno de los medios de comunicación masiva más utilizados para transmitir contenidos de carácter cultural, educativo y de entretenimiento sin costo, además de noticias e información de diversa naturaleza;
- c) Que las Resoluciones CCP.II/RES. 11 (II-03), CCP.II/RES. 18 (IV-04) y CCP.II/RES. 23 (V-05) establecieron las directrices para la elaboración de Recomendaciones que contribuyeran a los trabajos de planificación e implementación de la Televisión Terrenal Digital en los países de la CITEL, y
- d) Que los aportes hechos por las Administraciones sobre los avances en la implementación de la Televisión Terrenal Digital, permitieron al Comité aprobar versiones preliminares de la Guía de Implementación de Televisión Terrenal Digital (TTD) en las reuniones III, IV y V del CCP.II,

**RESUELVE:**

- 1. Adoptar la Guía de Implementación de Televisión Terrenal Digital (TTD) que hace parte de esta Resolución y que fue aprobada como documento CCP.II/doc.811/05 rev.2.
- 2. Solicitar a las Administraciones que continúen presentando sus experiencias, pruebas, políticas y normas con el fin de actualizar la información incluida en la guía.
- 3. Promover el uso del grupo de discusión en el foro electrónico de la CITEL para recopilar y evaluar las contribuciones correspondientes.

---

<sup>5</sup> CCP.II-RADIO/doc. 903/05

## CCP.II/RES. 28 (VI-05) <sup>6</sup>

### ASUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN DIGITAL MF EN LA REGIÓN 2

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión

#### CONSIDERANDO:

- a) Que algunas Administraciones en la Región 2 han comenzado a probar o implementar sistemas de radiodifusión de sonido digital para la radiodifusión de Modulación en Amplitud (AM) y Modulación en frecuencia (FM);
- b) Que en la Región 2, el uso de las bandas de Frecuencias Medias (MF) para el servicio de radiodifusión está regido por el Acuerdo Regional para el uso de la banda de 535 a 1605 kHz, Río de Janeiro, 1981 (“RJ81”) y el Acuerdo Regional para el uso de la banda de 1605 a 1705 kHz, Río de Janeiro, 1988 (“RJ88”);
- c) Que las disposiciones reglamentarias del Acuerdo “RJ81” no permiten la introducción de la modulación digital en la banda regida por éste, porque los sistemas digitales existentes para dicha banda no pueden conformarse para los requerimientos: (i) que las clases de emisión se reciban por receptores que emplean detectores de envolvente y (ii) que los sistemas tengan un ancho de banda ocupado de no más de 20 kHz, y
- d) Que se requiere una cuidadosa planificación y estudios técnicos para asegurar que no hay interferencia perjudicial de emisiones digitales en sistemas de radiodifusión de AM existentes o planificados,

#### RECONOCIENDO:

- a) Que la banda MF es usada ampliamente por las Administraciones para suministrar los servicios de radiodifusión;
- b) Que las Administraciones tienen interés en proteger los servicios analógicos existentes, junto con la introducción de la modulación digital,

#### RESUELVE:

1. Establecer un subgrupo de trabajo del Grupo de Trabajo de Radiodifusión que, en coordinación con el Grupo de Trabajo para la preparación de la CITEI para las Conferencias Mundiales y Regionales, prepare y desarrolle un plan de trabajo para una eventual transición de la radiodifusión en MF a un formato todo digital.
2. Invitar a las Administraciones a participar en los estudios técnicos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para desarrollar los criterios necesarios para la planificación técnica para la introducción de emisiones moduladas digitalmente en la Región 2.

---

<sup>6</sup> CCP.II-RADIO/doc. 891/05 rev.2

3. Solicitar a la UIT la convocatoria de una Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de los países de la Región 2, para actualizar las partes administrativas y técnicas necesarias del Acuerdo “RJ81” para permitir la introducción en el plan de emisiones moduladas digitalmente.

4. Desarrollar un proyecto de Acuerdo que será presentado en dicha Conferencia Regional para su adopción y eventual reemplazo del Acuerdo existente que, con sus anexos asociados, rige la radiodifusión MF en la Región 2.

### **CCP.II/RES. 29(VI-05) <sup>7</sup>**

#### **ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

#### **CONSIDERANDO:**

a) Que en virtud de la permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones inalámbricas, se ha incrementado la necesidad de instalación de antenas y sus elementos asociados, especialmente en áreas densamente pobladas; y que la población en general tiene manifiesta preocupación sobre los posibles efectos de las emisiones no ionizantes, en particular, con la proliferación de estas antenas,

b) Que es deber de las autoridades de telecomunicaciones y radiodifusión establecer los reglamentos técnicos para la utilización del espectro radioeléctrico;

c) Que es importante que la población en su conjunto este adecuadamente informada sobre las regulaciones vigentes respecto a las emisiones radioeléctricas no ionizantes;

d) Que las Administraciones de las Américas tienen interés y necesidad de contar con la información científica disponible para el desarrollo de su propia regulación;

e) Que la compilación de información científica contribuirá a que los miembros de la CITEI dispongan de mayores antecedentes para su análisis y la posterior toma de decisiones, y

#### **RECONOCIENDO:**

a) Que algunos países miembros aún no han avanzado en la regulación sobre el empleo de las emisiones electromagnéticas no ionizantes y algunos de ellos se encuentran en fase de desarrollo de su regulación;

b) Que en algunos países de la región se observa la necesidad de aumentar la difusión sobre los aspectos relativos a las emisiones radioeléctricas no ionizantes,

#### **TOMANDO EN CUENTA:**

---

<sup>7</sup> CCP.II-RADIO/doc. 843/05 rev.3

a) Que el CCP.II ha recopilado la información regulatoria disponible en todos los países de las Américas así como de importantes asociaciones científicas que han estudiado el tema y que se editaron en el CD distribuido en la VI Reunión del CCP.II;

b) Que el CCP.II a través de la Secretaría de la CITEI y el Grupo Relator sobre Aspectos Técnicos y Regulatorios Relativos a los Efectos de las Emisiones Electromagnéticas no Ionizantes ha establecido contacto con las principales instituciones oficiales y privadas que entienden en el tema

**RESUELVE:**

1. Celebrar un Taller sobre Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las emisiones electromagnéticas no ionizantes, para el intercambio de información, el día anterior a la realización de la VII reunión del CCP.II con recursos externos a la CITEI. Si no se consiguen los fondos del sector privado para la realización del Taller, el Presidente del CCP.II, en consulta con los grupos de trabajo y en función del temario de la reunión, estudiará la posibilidad de realizar el evento con fondos del CCP.II siempre que no se tengan gastos adicionales a los normales.

2. Establecer que el Taller será coordinado por las autoridades del Grupo Relator con aportes para la elaboración del temario de las Administraciones de: Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, México y Venezuela

**ENCARGAR AL SECRETARIO EJECUTIVO A:**

Enviar esta resolución a todos los Estados miembros y Miembros Asociados de la CITEI, instándolos a participar en el Taller.

**CCP.II/RES. 30 (VI-05) <sup>8</sup>**

**TEMARIO, SEDE Y FECHA DE LA VII REUNIÓN DEL CCP.II**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

**RESUELVE:**

1. Celebrar la VII Reunión del CCP.II del 18 al 21 de abril de 2006 en Lima, Perú.
2. Aprobar el proyecto de temario de la VII Reunión, que se adjunta en el Anexo.

**ANEXO A LA RESOLUCION CCP.II/RES. 30 (VI-05)**

**PROYECTO DE TEMARIO GENERAL**

1. Aprobación del temario y del calendario.
2. Designación del Grupo de Redacción del Informe Final.
3. Métodos de trabajo del CCP.II.

---

<sup>8</sup> CCP.II-RADIO/doc. 906/05 rev.1



4. Reunión e Informe de los Presidentes de los Grupos de Trabajo sobre:
  - 4.1. [Preparación para las Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones.](#)
  - 4.2. [Servicios de Radiocomunicaciones terrestres fijos y móviles.](#)
  - 4.3. [Sistemas satelitales para la prestación de servicios fijos y móviles.](#)
  - 4.4. [Radiodifusión.](#)
5. Informe de los trabajos realizados en coordinación con la UIT.
6. Temario, Sede y Fecha de la VIII Reunión del CCP.II.
7. Otros temas.
8. Aprobación del Informe Final de la VII Reunión.

## **PROYECTOS DE TEMARIO DE GRUPOS DE TRABAJO**

### **4.1 Proyecto de temario del Grupo de Trabajo para la Preparación de la CITEI para las Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones**

1. Presentación y aprobación del temario.
2. Metodología de trabajo.
3. Asignación de documentos a los SubGrupos de Trabajo:
 

SGT 1	1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.20
SGT 2	1.7, 1.8, 1.10, 1.11, 1.17, 1.18, 1.19, 1.21
SGT 3	1.1, 1.12, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1
SGT 4	1.4, 1.9
SGT – AD-HOC	7.2
4. Informes de los portavoces a reuniones de otros organismos.
5. Otros asuntos.

### **4.2 Proyecto de temario del Grupo de Trabajo sobre Servicios de Radiocomunicaciones terrestres fijos y móviles**

1. Bienvenida.
2. Aprobación del temario.
3. Documentos informativos
4. Dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID).
5. Comunicaciones de banda ancha por línea de potencia (BPL).
6. BWA
7. Relocalización de la banda de 700 MHz.
8. PPDR en 4.9 GHz
9. Bandas para usos de universalización
10. Otros asuntos.

### **4.3 Proyecto de temario del Grupo de Trabajo relativo a Sistemas satelitales para la prestación de servicios fijos y móviles**

1. Aprobación del temario.
2. Lineamientos generales para el otorgamiento de licencias para redes de sistemas móviles mundiales de comunicaciones personales (GMPCS).
3. Consideraciones para la autorización de servicios de comunicaciones en banda ancha

- mediante redes del servicio móvil aeronáutico por satélite (AMSS).
4. Procedimientos a ser utilizados para la autorización de estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV).
  5. Implementación de reglamentos que faciliten el despliegue de servicios satelitales.
  6. Interferencias perjudiciales de transmisiones no autorizadas en redes satelitales.
  7. Otros asuntos.

#### **4.4 Proyecto de temario para el Grupo de Trabajo de Radiodifusión**

1. Bienvenida.
2. Aprobación del temario.
3. Informes de los Relatores.
  - a. Plan de Río de Janeiro de 1981.
  - b. Televisión Digital.
  - c. Radiodifusión Sonora Digital.
4. Establecer y programar las funciones de los SubGrupos de Trabajo.
5. Trabajo futuro.
6. Otros asuntos.

#### IV. RECOMENDACIONES

##### CCP.II/REC. 11 (VI-05)<sup>9</sup>

#### ARMONIZACIÓN REGIONAL DE FRECUENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERACIONALES PARA SISTEMAS DE ACCESO INALÁMBRICO, INCLUIDAS LAS RLAN, QUE FUNCIONEN EN LA GAMA DE 5 GHZ

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que existe la necesidad de proporcionar un espectro armonizado a los servicios móviles para sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN), que funcionen en las bandas de 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz;
- b) Que las Administraciones de la CITEI presentaron una propuesta común sobre los puntos 1.5 y 1.6 del orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-03);
- c) Que la CMR-03 adoptó cambios al cuadro de atribuciones y también restricciones reglamentarias, técnicas y operacionales (véase la Resolución 229 (CMR-03)) para facilitar el uso mundial de los servicios de acceso inalámbrico en 5 GHz;
- d) Que los países de la CITEI se beneficiarían si pudieran establecerse procedimientos comunes para el uso de las bandas de 5 GHz por las RLAN;
- e) Que existe la necesidad de proteger los servicios primarios existentes en las bandas de 5150-5350 MHz y 5470-5725 MHz;
- f) Que los resultados de los estudios del UIT-R indican que la compartición en la banda de 5150-5250 MHz entre los Sistemas de Acceso Inalámbrico (WAS), incluidas las RLAN, y el SFS es posible bajo condiciones específicas;
- g) Que la Resolución 229 (CMR-03) supone el uso de los WAS en la banda de 5250-5350 MHz, pero, para asegurar la protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS), solicita a las Administraciones que adopten medidas para que dicha banda se utilice predominantemente en interiores;
- h) Que la Resolución 229 (CMR-03), en los resúmenes 4 y 5, también ofrece cierta flexibilidad a las Administraciones en cuanto a las técnicas de mitigación que se usen para proteger al SETS;
- i) Que en los estudios de la UIT se determina que la distribución de la carga de RLAN entre un gran número de frecuencias y el uso del control de potencia de transmisión (TPC) son factores que reducirán la posible interferencia en el SETS (véase UIT-R SA.1632);

---

<sup>9</sup> CCP.II-RADIO/doc. 871/05 cor.1

j) Que ciertos dispositivos RLAN capaces de trabajar en la banda de 5250-5350 MHz podrán funcionar en segmentos de la banda de 5150-5725 MHz, ofreciendo 455 MHz de espectro utilizable, y algunos dispositivos RLAN capaces de funcionar en la banda de 5250-5350 MHz podrán funcionar en segmentos de la banda de 5250-5850 MHz, ofreciendo 480 MHz de espectro utilizable, repartiendo en ambos casos las densidades de su introducción dentro de una gran proporción del espectro;

k) Que los estudios han demostrado que la compartición entre los servicios de radiodeterminación y móviles en las bandas de 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz es posible si se aplican técnicas de mitigación tales como la selección dinámica de frecuencias, y

l) Que la densidad de la introducción de sistemas de acceso inalámbrico (WAS), incluidas las RLAN, dependerá de una variedad de factores, entre ellos la interferencia intrasistema y la disponibilidad de otras tecnologías y servicios competidores, que puede tener efectos significativos en la protección del SETS.

#### **OBSERVANDO:**

a) Que la CMR-03 adoptó atribuciones internacionales de espectro, junto con los marcos reglamentarios, operacionales y técnicos pertinentes, para el uso del espectro de 5 GHz;

b) Que varias Administraciones han establecido o están considerando reglamentaciones para certificar equipos para su uso en la gama de 5150-5725 MHz;

c) Que los sistemas inalámbricos de 5 GHz pueden utilizarse para proporcionar una solución eficaz y de bajo costo para proporcionar acceso de banda ancha y también para cerrar la brecha digital;

d) Que los servicios inalámbricos de banda ancha de 5 GHz podrían ofrecerse más rápidamente a los consumidores si las Administraciones desarrollaran procedimientos comunes para el uso del espectro, la reglamentación y las pruebas;

e) Que algunas Administraciones también permiten el uso de equipos similares, pero más potentes, en la banda de 5725-5825 MHz para los servicios fijo y móvil;

f) Que este uso de la banda de 5725-5825 MHz permitiría enlaces de mayor distancia para proporcionar – entre otros usos – un red de retroceso “backhaul” para operaciones de acceso de banda ancha de “ultimo tramo” en frecuencias más bajas de 5 GHz, por lo cual podría considerarse para dicho uso en toda la región;

g) Que la disponibilidad de la banda de 5725-5825 MHz podría también aliviar la presión para que se usen las bandas de 5 GHz de frecuencia más baja para sistemas de alta potencia,

#### **RECONOCIENDO:**

a) Que la Recomendación UIT-R M.1652 contempla una técnica de mitigación para proteger a los sistemas de radiodeterminación;

b) Que existe la necesidad de que las Administraciones se aseguren de que los sistemas de acceso inalámbrico (WAS), incluidas las RLAN, cumplan con las técnicas de mitigación

requeridas, por ejemplo mediante procedimientos de verificación de equipos o de cumplimiento con las normas;

c) Que la gran mayoría de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las RLAN, podrán funcionar exentos de licencia,

### **RECOMIENDA:**

1. Que las Administraciones de la CITEI adopten límites operacionales y técnicos para los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las RLAN, que funcionen en las bandas de 5 GHz, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

2. Que las Administraciones de la CITEI se aseguren de que los límites técnicos u operacionales para los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las RLAN:

- i) están armonizados, en la mayor medida posible, con otros países de la CITEI;
- ii) no introducen límites que excedan aquellos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;
- iii) proporcionan protección a los servicios existentes a un nivel equivalente al especificado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en las bandas en las que se ofrece flexibilidad a las Administraciones.

3. Que en la banda de 5150-5250 MHz, las estaciones se restrinjan al uso en interiores. Las estaciones que operan con un ancho de banda igual o superior a 1 MHz no excederán una p.i.r.e. máxima de 200 mW y una densidad de p.i.r.e. máxima de 10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz. Las estaciones que operan con un ancho de banda inferior a 1 MHz (donde se permita) no excederá una p.i.r.e. máxima de  $10 \log(B)$  mW, donde B es el ancho de banda en MHz, medido con un ancho de banda igual al ancho de banda de la emisión. Se permite el uso de un ancho de banda de medida inferior al ancho de banda especificado siempre que la potencia medida se integre para mostrar la potencia total en el ancho de banda especificado;

4. Que las Administraciones de la CITEI en las que se utilicen dispositivos WAS/RLAN en la banda de 5150-5250 MHz adopten medidas para asegurar que dichos dispositivos están restringidos al uso en interiores.

5. Que en la banda 5250-5350 MHz, las estaciones del servicio móvil deberán limitarse a una p.i.r.e. media máxima de 200 mW y a una densidad de p.i.r.e. media máxima de 10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz. Se solicita a las Administraciones que adopten las medidas adecuadas para que la mayoría de las estaciones del servicio móvil funcionen en interiores. Además, las estaciones del servicio móvil autorizadas para funcionar en interiores o exteriores pueden funcionar con una p.i.r.e. media máxima de 1 W y una densidad de p.i.r.e. media máxima de 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz, y cuando funcionen con una p.i.r.e. media máxima superior a 200 mW, estas estaciones deberán cumplir con la siguiente máscara de valores p.i.r.e. en función del ángulo de elevación, donde  $\theta$  es el ángulo por encima del plano horizontal local (de la Tierra):

-13	dB(W/MHz)	para	$0^\circ \leq \theta < 8^\circ$
$-13 - 0.716(\theta - 8)$	dB(W/MHz)	para	$8^\circ \leq \theta < 40^\circ$

-35.9 – 1.22(θ-40)	dB(W/MHz)	para	40° ≤ θ ≤ 45°
-42	dB(W/MHz)	para	45° < θ;

6. Que las Administraciones tengan cierta flexibilidad en la adopción de otras técnicas de mitigación, siempre que formulen reglamentos nacionales para cumplir con sus obligaciones para lograr un nivel equivalente de protección para el SETS (activo) y el SIE (activo) de acuerdo con las características de su sistema y los criterios de interferencia, tal y como se establece en la Recomendación UIT-R SA.1632;

Algunas Administraciones han adoptado las siguientes reglas utilizando la flexibilidad ofrecida por este *recomienda*:

Que en las bandas 5250-5350 MHz, las estaciones serán restringidas a una potencia de transmisión de cresta para no exceder la menor de 250 mW o 11 dBm + 10 log B, donde B es el ancho de banda de la emisión de 26 dB en MHz. Mas aún, la densidad de espectro de potencia pico no excederá 11 dBm en ninguna banda 1 MHz. Si se usan antenas de transmisión de ganancia direccional superiores a los 6 dBi, tanto la potencia de cresta de transmisión como la densidad de espectro de la potencia de cresta se reducirán en la cantidad de dB en que la ganancia direccional de la antena exceda los 6 dBi;

7. Que en la banda de 5470-5725 MHz, las estaciones del servicio móvil deberán restringirse a una potencia máxima de transmisión de 250 mW<sup>3</sup> con una p.i.r.e. media máxima de 1 W y una densidad de p.i.r.e. media máxima de 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz;

8. Que en las bandas de 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz, las estaciones utilicen el control de potencia del transmisor para proporcionar, como promedio, un factor de mitigación de por lo menos 3 dB de la potencia de salida promedio máxima de los sistemas o, si no se utiliza el control de potencia del transmisor, se reduzca la p.i.r.e. media máxima en 3 dB;

9. Que en las bandas de 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz, las medidas de mitigación que figuran en el Anexo 1 de la Recomendación UIT-R M.1652 deben ser implementadas por los sistemas del servicio móvil a fin de asegurar el funcionamiento compatible con los sistemas de radiodeterminación;

10. Que en la banda 5725-5825 MHz, las estaciones se restrinjan a una potencia de cresta de transmisión que no exceda 1 W o 17 dBm + 10 log B, de ambos el valor que sea menor, donde B es el ancho de banda de emisión de 26 dB en MHz. Además, la densidad espectral de potencia de cresta no deberá exceder de 17 dBm en cualquier banda de 1 MHz. Pueden establecerse límites apropiados para los sistemas punto a punto y punto a multipunto que utilizan antenas directivas de alta ganancia.

11. Que en las bandas pertinentes de 5 GHz, las emisiones de cresta fuera de las bandas de frecuencias en funcionamiento se atenúen de la siguiente manera:

- (1) En el caso de transmisores que funcionen en la banda de 5150-5250 MHz: todas las emisiones fuera de la banda de 5150-5350 MHz no podrán exceder una p.i.r.e. de -27 dBm/MHz.

<sup>3</sup> Las Administraciones que contaban con reglamentos antes de esta Conferencia pueden ejercer cierta flexibilidad en el establecimiento de límites para la potencia de transmisión.

- (2) En el caso de transmisores que funcionen en la banda de 5250-5350 MHz: todas las emisiones fuera de la banda de 5150-5350 MHz no excederán una p.i.r.e. de -27 dBm/MHz. Los dispositivos que funcionen en la banda de 5250-5350 MHz que generen emisiones en la banda de 5150-5250 MHz deberán cumplir con todos los requisitos técnicos aplicables para el funcionamiento en la banda de 5150-5250 MHz (incluido el uso en interiores) o, de forma alternativa, cumplir con un límite de p.i.r.e. de emisión fuera de banda de -27 dBm/MHz en la banda de 5150-5250 MHz.
- (3) En el caso de transmisores que funcionen en la banda de 5725-5825 MHz: todas las emisiones dentro de la gama de frecuencias desde el borde de la banda hasta los 10 MHz por encima o por debajo de dicho borde no podrán exceder una p.i.r.e. de -17 dBm/MHz; en el caso de frecuencias de 10 MHz o más por encima o por debajo del borde de la banda, las emisiones no podrán exceder una p.i.r.e. de -27 dBm/MHz.

### CCP.II/REC. 12 (VI-05) <sup>10</sup>

#### **PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS GENÉRICAS O EN BLOQUE A LAS ESTACIONES TERRENAS QUE OPERAN EN BANDAS DE FRECUENCIAS NO COMPARTIDAS CON OTROS SISTEMAS**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones, incluyendo Radiodifusión,

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que la Tercera Cumbre de las Américas (Quebec, 2001) solicitó “a los ministerios o direcciones responsables de telecomunicaciones y entidades reguladoras correspondientes que en el marco de la CITELE cooperen con miras a la clarificación y simplificación de las normas que rigen la provisión de servicios de satélites en nuestros países...” y “promoverán la modernización y ampliación de la infraestructura de las telecomunicaciones en las zonas rurales y urbanas a través de la adopción oportuna de nuevas tecnologías y servicios, especialmente tecnología de banda ancha...”;
- b) Que el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas como un mecanismo para autorizar grandes cantidades de estaciones terrenas satelitales que sean técnicamente idénticas con una sola licencia o una licencia en “bloque” puede permitir la rápida implementación y uso de las estaciones terrenas;
- c) Que actualmente no hay detalles para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas;
- d) Que los países de la CITELE se beneficiarían si se pudieran utilizar los procedimientos para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas;
- e) Que se estableció un Subgrupo de Trabajo en la III Reunión del CCP.II, mediante la decisión CCP.II/DEC.19 (III-04), a fin de desarrollar procedimientos y directrices para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas que podrían ser utilizados

---

<sup>10</sup> CCP.II-RADIO/doc. 809/05 rev.1

por las Administraciones de la CITEL para el otorgamiento de licencias a estaciones terrenas del SFS que operan en bandas de frecuencias de enlace ascendente no compartidas con otros servicios;

f) Que el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas puede ser implementado utilizando diferentes enfoques;

g) Que en la V reunión del CCP.II se acordó, mediante la decisión CCP.II/DEC. 30 (V-05) se encargó al Secretario Ejecutivo de la CITEL enviar a las Administraciones el informe del coordinador de este Subgrupo de Trabajo, invitándolas a enviar sus respectivos comentarios directamente al coordinador a más tardar el 15 de agosto de 2005,

**RECOMIENDA:**

1. Que las Administraciones de la CITEL que no tienen aún otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas, consideren el uso de las mismas a fin de alentar el despliegue de servicios por satélite, particularmente para servicios de banda ancha, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Cumbre de las Américas de 2001.

2. Que las Administraciones de la CITEL que no tienen aún procedimientos y directrices para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas tengan en cuenta los ejemplos presentados en los anexos de esta recomendación para el desarrollo de sus procedimientos y directrices.



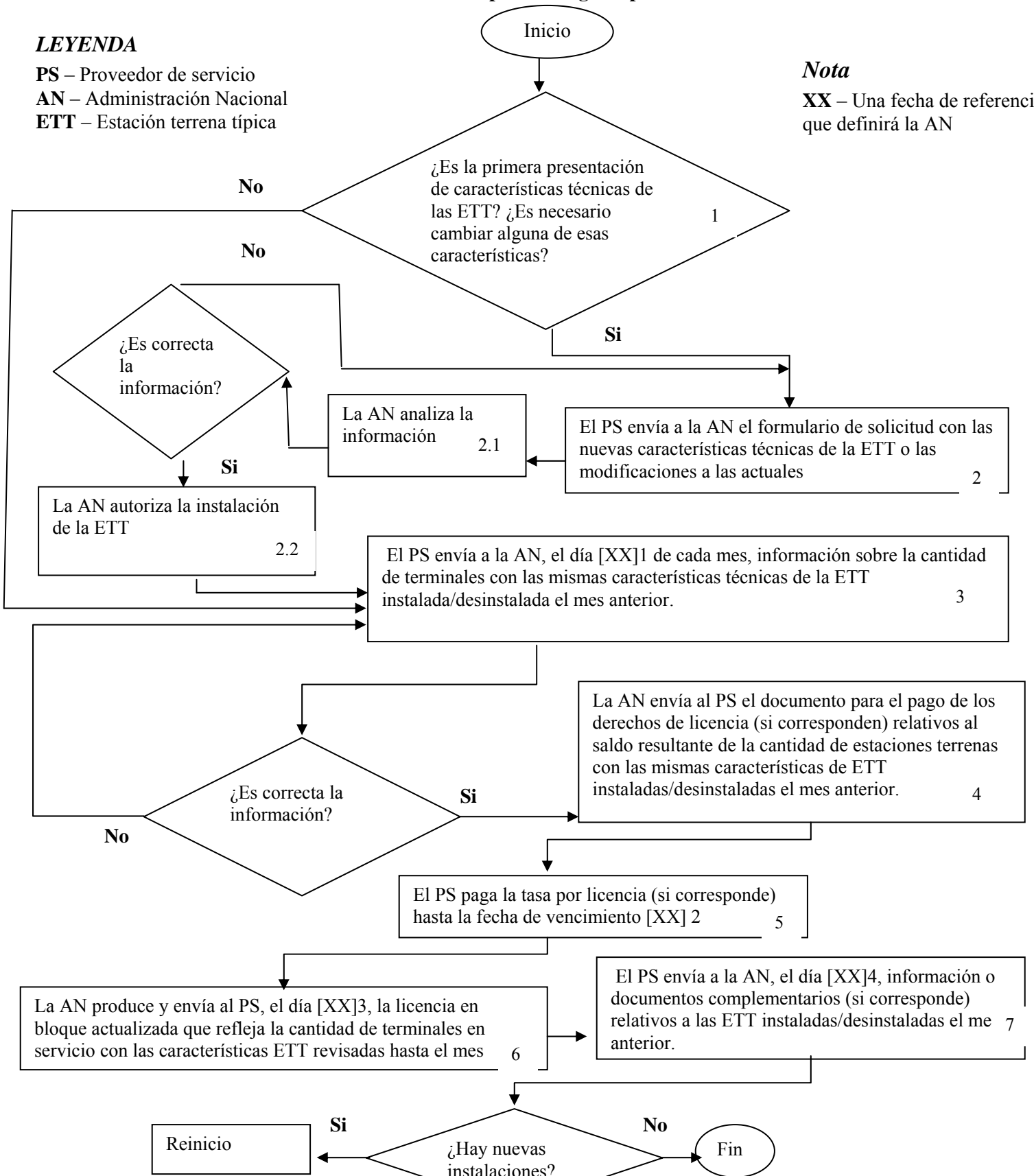
**ANEXO 1 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05)**  
**Proceso para un lugar específico**

**LEYENDA**

**PS** – Proveedor de servicio  
**AN** – Administración Nacional  
**ETT** – Estación terrena típica

**Nota**

**XX** – Una fecha de referencia que definirá la AN



## ANEXO 2 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05) Directrices para el proceso para un lugar específico

Este anexo describe el proceso del diagrama de flujo que se presenta en el Anexo 1.

Antes de empezar a otorgar licencias en bloque a estaciones terrenas típicas (ETT), se debe otorgar la licencia a la estación maestra (HUB). La estación maestra recibe la licencia individualmente.

**Bloques 1 y 2:** El proveedor de servicios (PS) envía a las Administraciones nacionales (AN) el formulario de solicitud con las características técnicas de la ETT.

El PS envía a la AN la solicitud nuevamente en el caso de que haya cambios en las características técnicas de la ETT.

Éstas son algunas características técnicas que la AN puede pedir al PS en la primera notificación:

- ≡ Nombre de la ETT
- ≡ Nombre de la estación espacial usada
- ≡ Datos de la antena (ganancia, diámetro, tipo y fabricante)
- ≡ Datos del HPA (potencia, tipo y fabricante)
- ≡ Datos de frecuencias

Notas:

1. Una de las condiciones previas para que se permita el otorgamiento de licencias en bloque de las terminales pequeñas del sistema de SFS es que no haya transmisión de frecuencias compartidas con otros sistemas;
2. La AN puede establecer otras precondiciones para autorizar licencias en bloque, como por ejemplo la p.i.r.e. máxima.

**Bloque 2.1:** La AN analiza si la información enviada por el PS es correcta, y si se cumplen las precondiciones.

**Bloque 2.2:** Si la información es correcta y se cumplen las condiciones previas, la AN autoriza que se comience la instalación de la ETT.

**Bloque 3:** Una vez presentadas las características técnicas de la ETT y autorizado el comienzo de la instalación, el PS envía mensualmente a la AN, en la fecha previamente establecida por esta última, información sobre la cantidad de terminales con las mismas características técnicas que las ETT instaladas/desinstaladas el mes anterior.

A continuación se indica cierta información que puede enviar mensualmente el PS a la AN:

- ≡ Nombre de la ETT
- ≡ Modelo de antena
- ≡ Número de ETT instaladas el mes anterior
- ≡ Número de ETT desinstaladas el mes anterior

**Bloques 4 y 5:** La AN, después de recibir dicha información, enviará el documento para el pago del derecho de licencia (si corresponde), relacionado con el saldo resultante de la cantidad de estaciones terrenas con las mismas características de ETT instaladas/desinstaladas el mes anterior.

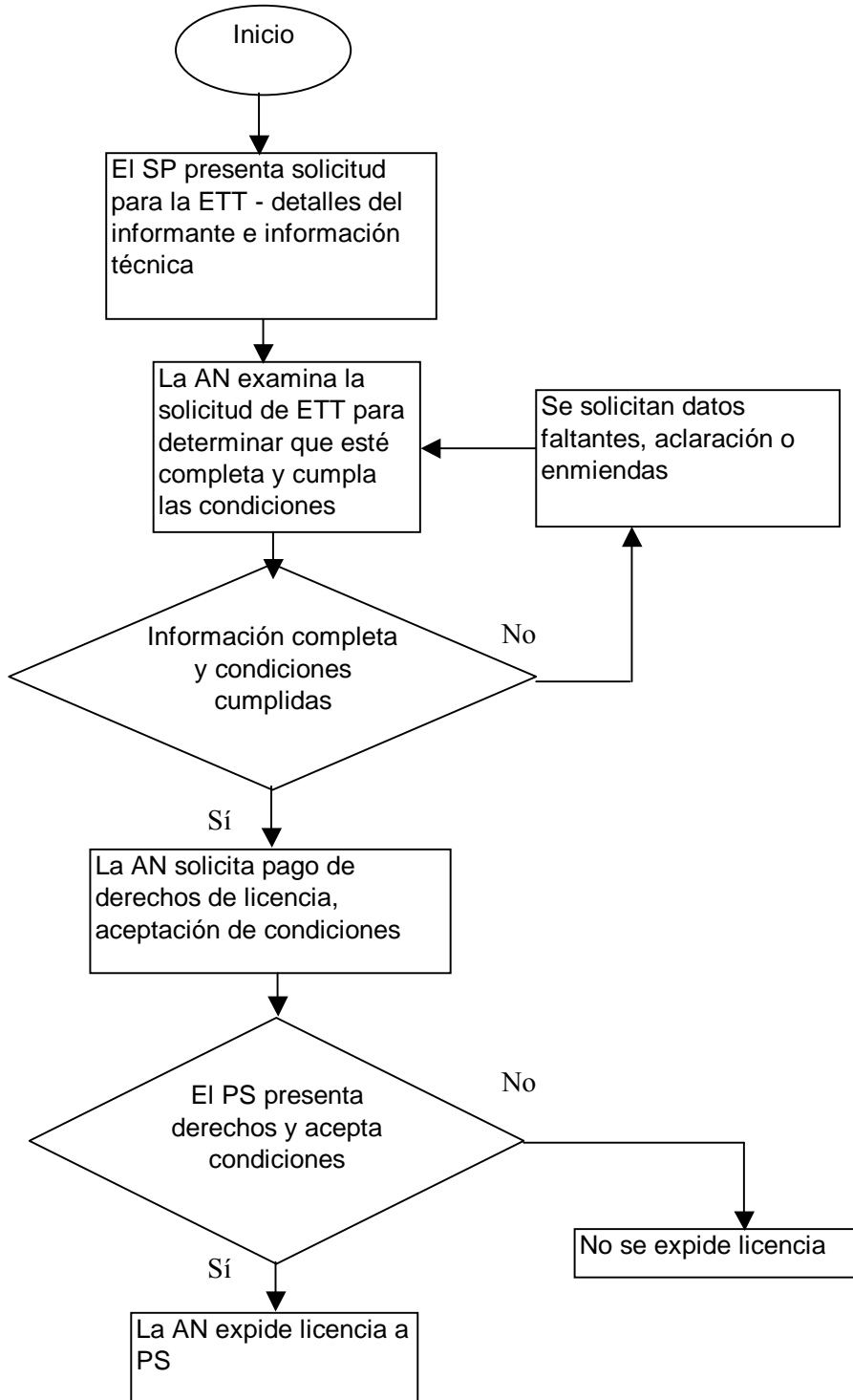
Nota: La AN establecerá la manera de pago de los impuestos y valores aplicados por cada clase de ETT.

**Bloque 6:** Después del pago de impuestos (si corresponde), la AN produce y envía al PS la licencia en bloques actualizada que refleje la cantidad de terminales en servicio con las características ETT revisadas hasta el mes anterior.

**Bloque 7:** El PS envía a la AN, en la fecha establecida por esta última, información/documentos complementarios (si corresponde) relativos a las ETT instaladas/desinstaladas el mes anterior.

**ANEXO 3 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05)**  
**Proceso para un lugar no específico u otorgamiento de licencias de espectro**

PS – Proveedor de servicio  
AN –Administración nacional  
ETT – Estación terrena típica



**ANEXO 4 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05)**  
**Procedimientos y directrices para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas**

Este anexo describe el proceso respaldado por el diagrama de flujo que se presenta en el Anexo 3.

El Proveedor de Servicios presentará a la Administración nacional una solicitud que esboce las características de la estación terrena típica. Si se considera que la solicitud está completa y cumple con los requisitos establecidos por la Administración nacional, se emitirá una licencia de espectro. La licencia de espectro permitirá al proveedor de servicios instalar una cantidad ilimitada de estaciones terrenas típicas. El Proveedor de Servicios pagará una tarifa anual fija por la licencia de espectro. El Proveedor de Servicios solamente necesita volver a la Administración nacional si desea cambiar las características de la estación terrena típica.

Una licencia de espectro se emite cuando el solicitante acepta por escrito las condiciones de la licencia y paga los derechos de licencia.

**CCP.II/REC. 13 (VI-05) <sup>11</sup>**

**COORDINACION AGILIZADA DEL SATELITE GOES DE NOAA A 60 GRADOS OESTE**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que desde 1926 más de 40.000 personas han muerto por el impacto de huracanes y tormentas tropicales en las regiones de Centro y Suramérica y el Caribe;
- b) Que cuando hay un evento climatológico extremo amenazando la parte de Norte América, el actual satélite GOES a 75 grados oeste es conmutado a un modo de exploración rápido;
- c) Que el modo de exploración rápido solo brinda cobertura a la parte de Norte América de la III Asociación Regional del Sur (AR III) de la Organización Mundial Meteorológica (OMM);
- d) Que los participantes de la Asociación de las Américas para la Observación de la Tierra (EOPA), específicamente los servicios nacionales hidrológicos y meteorológicos de AR III le han solicitado a Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de Estados Unidos (NOAA) considerar la posibilidad de operar un satélite geoestacionario retirado sobre América del Sur para asegurar la disponibilidad de datos cuando las observaciones del satélite operacional sean limitadas durante eventos climatológicos extremos;
- e) Que en respuesta a este requerimiento NOAA pretende mover uno de sus satélites geoestacionarios retirado hacia una nueva posición orbital de 60 grados oeste,

---

<sup>11</sup> CCP.II-RADIO/doc. 875/05 rev.1

## **RECONOCIENDO:**

Que una red integrada de sistemas de observación de la Tierra ayudaría a salvar vidas y proteger la propiedad durante futuros eventos,

## **RECOMIENDA:**

Que los países de la CITEL identificados por la UIT como parte del proceso de coordinación del satélite NOAA GOES a 60 grados oeste, consideren dar prioridad a dicha coordinación en sus Administraciones a fin de dar celeridad al funcionamiento del satélite NOAA GOES en la nueva posición orbital lo más pronto posible.

### **CCP.II/REC. 14 (VI-05) <sup>12</sup>**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS A BORDO DE BARCOS (ESVs)**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

## **CONSIDERANDO:**

- a) Que la CMR-03 adoptó cambios al Cuadro de Atribución de Frecuencias para permitir la comunicación entre estaciones terrenas a bordo de barcos (ESV) y estaciones espaciales en el servicio fijo por satélite en las bandas de 5 925 a 6 425 MHz y de 14,0 a 14.5 GHz;
- b) Que la CMR-03 adoptó la Resolución 902 (CMR-03) “Disposiciones relativas a estaciones terrenas abordo de barcos que funcionan en las redes del servicio fijo por satélite en las bandas de enlace ascendente de 5 925 - 6 425 MHz y 14 -14,5 GHz” dando directrices técnicas y reglamentarias para la operación de ESV;
- c) Que conforme a la Resolución 902 (CMR-03), las ESV pueden funcionar en las bandas del servicio fijo por satélite enumeradas en los *considerandos* a) y b) en modalidad coprimaria con servicios terrestres;
- d) Que en la Región 2, la banda de enlace ascendente de 5 925 - 6 425 MHz utilizada por ESV incluye atribuciones para servicios terrestres y es objeto de un uso intensivo por parte de sistemas del servicio fijo;
- e) Que en la Región 2, la porción de 14,4 -14,5 GHz de la banda de enlace ascendente de 14 - 14,5 GHz utilizada por ESV incluye atribuciones para servicios terrestres;
- f) Que en la Región 2, las bandas de enlace descendente de ESV de 3 700-4 200 MHz, 10,95-11,2 GHz y 11,45-12,2 GHz también están atribuidas al servicio fijo y el servicio móvil, y las ESV en movimiento no han de reclamar protección frente a interferencias causadas por cualesquiera estaciones terrenas autorizadas a las que ya se hayan asignado frecuencias o a las que se puedan asignar frecuencias en el futuro;

---

<sup>12</sup> CCP.II-RADIO/doc. 895/05

- g) Que las emisiones de ESV que funcionan con estaciones terrenas maestras ESV que cuentan con licencia de Administraciones de la CITEL están controladas por una instalación de control de red a través de una estación terrena maestra ESV, sin perjuicio del país de registro del barco;
- h) Que, sin perjuicio de lo indicado en el *considerando* g), las emisiones de ESV también podrán estar autorizadas por el país de registro del barco, a través de una licencia de terminal de ESV;
- i) Que, de conformidad con la Resolución 902 (CMR-03), es necesario someter las ESV a ciertas limitaciones para impedir las interferencias perjudiciales a sistemas autorizados de los servicios terrenales y el servicio fijo por satélite;
- j) Que todos los países de la CITEL, incluidos los que no operan redes de ESV ni tienen sistemas terrenales o fijos por satélite, ni redes en las bandas utilizadas por ESV, se beneficiarían si se pudieran desarrollar procedimientos comunes para la operación de redes de ESV y el uso de ESV,

**TOMANDO EN CUENTA:**

Que mediante la Resolución CCP.II/RES.10 (II-03) se creó un Subgrupo de Trabajo dentro del Grupo de Trabajo Relativo a Sistemas Satelitales para la prestación de Servicios Fijos y Móviles, con el objetivo de desarrollar procedimientos que podrían ser usados por las Administraciones de la CITEL para autorizar a ESV a usar las bandas 5925 – 6425 MHz y 14-14.5 GHz,

**RECOMIENDA:**

1. Que las Administraciones de la CITEL, al autorizar operaciones de una estación terrena maestra de red ESV dentro de su territorio y/u operaciones de terminales de ESV a bordo de barcos de su registro en las bandas de 5925-6425 MHz y/o de 14 -14,5 GHz, tengan en cuenta la necesidad de proteger los servicios coprimarios en dichas bandas frente a interferencias perjudiciales, por medio de medidas que incluyen las siguientes:
  - a) Requisitos técnicos y operativos para las operaciones de ESV, en conformidad con la Resolución 902 (CMR-03); y
  - b) Según lo estipulado en el Anexo, solicitar el acuerdo de las Administraciones interesadas antes de operar ESV dentro de las distancias mínimas especificadas de los territorios de esas Administraciones, para proteger frente a interferencias perjudiciales las operaciones de servicios terrenales fijos y móviles de estas Administraciones que utilizan la misma banda de frecuencia.
2. Que a los efectos del *recomienda* 1. supra, y con objeto de asegurar la protección frente a las interferencias perjudiciales de los servicios terrenales y fijos por satélite que utilizan la misma frecuencia, las Administraciones de la CITEL que autoricen operaciones de una estación terrena maestra de red ESV dentro de su territorio o bien operaciones de terminales de ESV a bordo de barcos de su registro en las bandas de 5925-6425 MHz y de 14 -14,5 GHz sigan los procedimientos para el uso de ESV estipulados en el Anexo a la presente recomendación.
3. Que, con miras a la identificación de posibles frecuencias en aquellas bandas para el uso de ESV que evitarían potenciales interferencias, las Administraciones de la CITEL consideren la posibilidad de hacer disponible su base de datos de estaciones terrenales que operan en las bandas 5925-6425 MHz o 14-14,5 GHz o determinen aquellas que podrían ser afectadas por las operaciones de ESV.

4. Que las Administraciones de la CITEI tomen en consideración que la operación dentro del territorio, incluyendo las aguas territoriales de una Administración de la CITEI de una red de ESV en las bandas 5925-6425 MHz y 14-14.5 GHz de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo es adecuada para proteger frente a interferencias perjudiciales a la operación de servicios terrenales y del servicio fijo por satélite que utilizan la misma frecuencia.

#### **ENCARGA A LA SECRETARIA A:**

Enviar esta Recomendación a los Estados miembros de la CITEI.

### **ANEXO A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 14 (VI-05)**

#### **Procedimientos para el Uso de las ESVs en las Bandas 5925-6425/3700-4200 MHz y 14-14.5/10.95-11.2 y 11.45-12.2 GHz**

##### **A Síntesis**

Las siguientes disposiciones contienen las disposiciones recomendadas que las Administraciones que otorgan licencias, los portadores de licencia, y las Administraciones de la CITEI deben aplicar o apoyarse en las mismas en relación con la operación, dentro de la Región 2, de ESV en las bandas del servicio fijo por satélite a 5925 -6425 MHz/3700 -4200 MHz y 14 -14,5 GHz/10,95 GHz-11,2 GHz y 11,45 -12,2 GHz. Esas medidas tienen por objeto facilitar la introducción y la utilización regular de ESV en la Región 2 y asegurar al mismo tiempo que esas estaciones observen los lineamientos correspondientes y apropiados (de conformidad con la Resolución 902 (CMR-03)), por lo cual no presentan ninguna posibilidad de ocasionar interferencias inaceptables a los servicios de otras Administraciones interesadas.

A los efectos del presente Anexo, la expresión “Administración que otorga licencia” se refiere a una Administración de la CITEI que autorice operaciones de una estación terrena maestra de red ESV que utilice las bandas de 5925-6425 MHz/3700-4200 MHz y/o 14 -14,5 GHz/10,95-11,2 GHz y 11,45-12,2 GHz en su territorio, y/o a una Administración de la CITEI que autorice operaciones de terminal de ESV en la(s) misma(s) banda(s) de la Región 2 a bordo de barcos de su registro. Una estación terrena maestra de red ESV es una estación terrena ubicada en el territorio de una Administración de la CITEI y utilizada para controlar, por medio de instalaciones de control de red, la operación de terminales de ESV a bordo de barcos afiliados a la red de ESV cuando éstas se comunican con la estación terrena maestra. Las ESV así afiliadas a la red de ESV pueden, pero no necesariamente deben, estar en barcos registrados ante la Administración de la CITEI en la que está ubicada la estación maestra.

A los efectos del presente Anexo, una Administración de la CITEI se considera como Administración interesada para las frecuencias en las que tiene servicios fijos o móviles asignados con carácter primario en la banda de enlace ascendente utilizada por el operador de ESV (la totalidad o una parte de las bandas de 5925-6425 MHz y de 14-14,5 GHz de la CITEI).

Las ESVs en movimiento no han de reclamar protección de las interferencias perjudiciales de ninguna de las estaciones terrenales autorizadas o de satélites que operen legalmente que ya tengan frecuencias asignadas, o que les pueden ser asignadas en el futuro en las bandas de frecuencia 3700-4200 MHz (espacio-a-Tierra), 10.95-11.2 GHz (espacio-a-Tierra) y 11.45-11.7 GHz (espacio-a-Tierra).



La sección B a continuación contiene las disposiciones para el uso de las ESVs en las bandas 5925-6425/3700-4200 MHz. La sección C a continuación contiene las disposiciones para el uso de las ESVs en las bandas 14-14.5/10.95-11.2 y 11.45-12.2 GHz. La sección D a continuación contiene las medidas operativas que se aplican a todas las ESVs para evitar la generación de interferencias inaceptables.

## **B Disposiciones para las ESVs que transmiten en las Bandas 5925-6425 MHz**

Las siguientes disposiciones aplican para el uso de las ESVs en las bandas 5925-6425 MHz:

### **1. Distancia Mínima**

La distancia mínima desde la línea de base según esté reconocida oficialmente por el Estado costero<sup>13</sup>, más allá de la cual las ESV pueden operar sin el acuerdo previo de cualquier Administración interesada, según se la define supra, es de 300 km (o de una distancia menor si se hubiere establecido una en los reglamentos nacionales de la Administración interesada) en la banda 5 925-6 425 MHz tomando en consideración las siguientes limitaciones técnicas:<sup>14</sup>

	<b>5 925-6 425 MHz</b>
Precisión de rastreo de la antena de ESV	±0.2° en la cresta
Densidad espectral de p.i.r.e. máxima de ESV en dirección al horizonte	17 dB(W/MHz)
Máxima p.i.r.e. de ESV en dirección al horizonte	20.8 dBW
Máxima densidad del p.i.r.e. fuera del eje *	Véase sección B.2 más adelante
Mínimo tonelaje bruto de barcos para la operación de ESV	300 toneladas brutas
Ángulo mínimo de elevación de antena	5°**

\* En caso de que los niveles de p.i.r.e. fuera del eje en un acuerdo(s) de coordinación entre sistemas del SFS aplicable a una red del SFS con la que se vaya a comunicar una ESV sean más restringidos que los niveles indicados más abajo, la ESV estará limitada a operar a los niveles más restringidos de densidad de p.i.r.e. fuera del eje correspondientes al o los acuerdos pertinentes de

<sup>13</sup> A los efectos de la presente recomendación, “línea de base” significa la línea desde la que se miden las zonas marítimas, y es una combinación de la línea de bajamar (elevación en marea baja) y las líneas de cierre a lo largo de las bocas de las masas acuáticas interiores. La línea de base se define por medio de una serie de puntos de línea de base. Dichos puntos no se limitan a las marcas de bajamar de la costa de tierra firme, sino que también incluyen islas y elevaciones en marea baja (es decir, rocas naturales). Los puntos de línea de base son móviles (es decir, no fijos), por lo cual de tanto en tanto se les debe realizar un reajuste oficial.

<sup>14</sup> La distancia mínima más allá de la cual no se requiere un acuerdo previo para la banda 5925-6425 MHz se establece en este Anexo en 200 km, en vez de la distancia de 300 km de la Resolución 902 (CMR-03) porque, desde el punto de vista técnico, no hay posibilidad de provocar interferencia perjudicial a una asignación del servicio fijo terrenal desde una ESV con las características técnicas referidas que opere a más de 200 km de distancia de la línea de base.

coordinación entre sistemas del SFS. Además, el diámetro de antena mínimo ha de ser de 2,4 metros para ESV que operen en la banda de 5925-6425 MHz que 1) no cumplan los niveles de densidad de p.i.r.e. fuera del eje indicados más abajo y 2) no hayan completado antes del comienzo de sus operaciones las correspondientes obligaciones de coordinación.

\*\* Al demostrarse que el trayecto de emisión será hacia el mar y en dirección contraria a la de masas terrestres, o al demostrar el solicitante, en forma especial, la necesidad de contar con ángulos más bajos, la autoridad que otorga licencia de una Administración podrá considerar la posibilidad de autorizar emisiones a ángulos de entre 3° y 5° en las direcciones correspondientes. En ciertos casos la Administración que otorga licencia podrá verse ante la necesidad de especificar ángulos mínimos mayores que 5° debido a consideraciones en materia de interferencias. Incluso en los casos en los que se soliciten ángulos de menos de 5° se deben aplicar las restricciones pertinentes en cuanto a p.i.r.e. y densidad de p.i.r.e. hacia el horizonte, es decir, los valores estipulados en la Resolución 902 (CMR-03).

*Nota: La sección B.4 de más adelante aplica con respecto a las emisiones de las ESVs dentro de las distancias mínimas de una Administración interesada.*

## **2. Niveles de Densidad espectral p.i.r.e. Fuera del Eje**

Según lo acordado en la Resolución 902 (CMR-03), las Administraciones de la CITEL que no adoptan los límites más estrictos aquí propuestos, deberían asegurar que los valores de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje no excedan los permitidos bajo la Resolución 902 (CMR-03), Anexo 2.

Para las estaciones terrenas a bordo de barcos que operan en la banda 5 925-6 425 MHz:

- (1) La densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para señales copolares, emitidas desde la ESV, en el plano de la órbita del satélite geostacionario según se ve en la ubicación de la estación terrena en particular (*es decir*, el plano determinado por el punto focal de la antena y la línea tangente al arco de la órbita del satélite geostacionario en la posición del satélite al que se apunta), no ha de exceder los siguientes valores:

26.3 – 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$1.0^\circ \leq \theta \leq 7.0^\circ$
5.3 dBW/4kHz	$7.0^\circ < \theta \leq 9.2^\circ$
29.3 – 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$9.2^\circ < \theta \leq 48^\circ$
-12.7 dBW/4kHz	$48^\circ < \theta \leq 180^\circ$

- (2) En todas las demás direcciones, la densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para señales copolares emitidas desde la ESV no ha de exceder los siguientes valores:

29.3 – 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$1.0^\circ \leq \theta \leq 48^\circ$
-12.7 dBW/4kHz	$48^\circ < \theta \leq 180^\circ$

- (3) Para  $\theta > 7^\circ$ , los valores indicados en el párrafo (a)(1) de la presente sección no han de excederse en más de 10% de los lóbulos laterales de la antena de estación terrena, a condición de que ningún lóbulo lateral individual exceda en más de 3 dB los criterios proporcionados.

- (4) En todas las direcciones, la densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para señales contrapolares emitidas desde la ESV no ha de exceder los siguientes valores:

$$\begin{array}{ll} 16.3 - 25\log(\theta) \text{ dBW/4kHz} & 1.8^\circ \leq \theta \leq 7.0^\circ \\ -4.7 \text{ dBW/4kHz} & 7.0^\circ < \theta \leq 9.2^\circ \end{array}$$

Siendo  $\theta$  el ángulo, medido en grados, con respecto al eje del lóbulo principal.

**NOTAS:**

- 1) *Para antenas de ESV no circulares, su eje principal ha de estar alineado con la tangente al arco orbital del satélite geoestacionario en el punto de satélite al que se apunta, en la medida requerida para cumplir los criterios de p.i.r.e. fuera del eje especificados.*
- 2) *Los valores antedichos de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje son apropiados para un entorno de separación de dos grados, en lugar del de tres grados contemplado para los valores de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje en la Resolución 902 (CMR-03).*

**3. Disposiciones en cuanto a otorgamiento de licencias para redes de ESV constituidas por una o más estaciones maestras ESV y uno o más tipos de terminales de ESV.**

En la medida en que una Administración de la CITEL procure convertirse en Administración que otorga licencia para terminales de ESV o que procure autorizar dentro de su territorio una estación terrena maestra de ESV (incluida la instalación de control de la red ESV) para una red de ESV que vaya a operar dentro de la Región 2, deben cumplir con los requerimientos técnicos para las terminales de ESV utilizando ya sea sus reglamentos nacionales o las siguientes disposiciones :

- a) Las solicitudes para operación de ESV en la banda de 5925-6425 MHz que se comuniquen con satélites geoestacionarios en el servicio fijo por satélite deben de incluir, además de cualesquiera requisitos mínimos que sean de aplicación para solicitudes de estaciones terrenas no ESV, para cada tipo de terminal de ESV:

- (1) Una serie de gráficas o cuadros de densidad de P.I.R.E., calculados para una antena de estación terrena de ESV , e producción en serie, sobre la base de medidas hechas a 6,0 GHz en un polígono de pruebas de antena calibrado, con la envolvente de p.i.r.e. fuera del eje estipulada supra superpuesta, de la siguiente manera:
  - (i) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. copolar fuera del eje en el plano de acimut, para ángulos fuera del eje ubicados en valores de entre  $-10^\circ$  y  $+10^\circ$  y de entre  $-180^\circ$  y  $+180^\circ$ .
  - (ii) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. copolar fuera del eje en el plano de elevación, a ángulos fuera del eje ubicados en valores de  $0^\circ$  a  $+30^\circ$ .
  - (iii) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. contrapolar fuera del eje en el plano de acimut, a ángulos fuera del eje ubicados en valores de entre  $-10^\circ$  y  $+10^\circ$ .
  - (iv) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. contrapolar fuera del eje en el plano de elevación, a ángulos fuera del eje ubicados en valores de entre  $-10^\circ$  y  $+10^\circ$ .

O

- (2) Una serie de gráficas o cuadros de la ganancia, para una antena de estación terrena de producción en serie medida a 6.0 GHz, en un polígono de pruebas de antena calibrado,

con la envolvente de ganancia de antena de estación terrena indicada en las Secciones (a) y (b) del Adjunto al Anexo superpuesta, para los mismos planos y gamas de valores enumerados en los párrafos (a)(1)(i) hasta (a)(1)(iv) e esta Sección, tal que, combinada con la densidad de potencia de entrada, demuestre que se cumplirá la envolvente de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje especificada supra.

O

- (3) Una certificación de que la antena cumple los criterios de diagrama de ganancia enunciados en las Secciones (a) y (b) del Adjunto al Anexo tal que, en combinación con la densidad de potencia de entrada, demuestre que se cumplirá la envolvente de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje especificada supra.

(b) La solicitud ha de presentarse acompañada de un documento en el que se describan el o las áreas geográficas en las que operará la ESV.

#### **4. Acuerdos con las Administraciones interesadas en cuanto a la utilización de frecuencias por parte de ESV que operen en la banda de 5925-6425 MHz**

(a) Antes de que una ESV pueda comenzar a operar en la banda de 5925-6425 MHz (Tierra-espacio) dentro de los 300 km (o de una distancia menor si se hubiere establecido una en los reglamentos nacionales de la Administración interesada) de distancia de la línea de base de una Administración interesada, la Administración que otorga licencia de licencia de ESV ha de obtener un acuerdo de la Administración interesada con respecto a las frecuencias específicas para su uso por la ESV, a fin de proteger los sistemas terrenales existentes y autorizados. El acuerdo ha de estar basado en los lineamientos proporcionados en las Recomendaciones del UIT-R que sean de aplicación para el uso por parte de la ESV, y en criterios convenidos de común acuerdo. Las Administraciones participantes han de mantener, y poner a disposición, un resumen de los principales términos de dicho acuerdo.

(b) La Administración que otorga licencia de ESV ha de asegurarse de que las terminales de ESV automáticamente cese sus emisiones si la terminal de ESV opera en contra de los términos del acuerdo indicado en la Sección B.4(a) supra, incluidas, pero no limitadas a, las condiciones relacionadas con la velocidad del barco, o bien si la ESV viaja afuera de la zona coordinada, si está dentro de los 300 km (o de una distancia menor si se hubiere establecido una en los reglamentos nacionales de la Administración afectada) de la línea de base de la Administración que otorga licencia de ESV.

#### **C Disposiciones para ESVs en las Bandas 14-14.5/10.95-11.2 y 11.45-12.2 GHz**

Las siguientes disposiciones se aplican para el empleo de ESVs en las bandas 14-14.5/10.95-11.2 y 11.45-12.2 GHz:

##### **1. Distancia mínima**

La distancia mínima con respecto a la línea de base, según esté reconocida oficialmente por el Estado costero,<sup>15</sup> más allá de la cual las ESV pueden operar sin el acuerdo previo de cualquier Administración interesada, según se define supra, es de 125 km en la banda 14-14.5 GHz teniendo en cuenta las siguientes limitaciones técnicas:

---

<sup>15</sup> Ver nota 1.

	<b>14-14.5 GHz</b>
Precisión de rastreo de la antena de ESV	±0.2° en la cresta
Densidad espectral en dirección de p.i.r.e. máxima de ESV en dirección el horizonte	12.5 dB(W/MHz)
Máxima p.i.r.e. de ESV en dirección el horizonte	16.3 dBW
Máxima densidad de p.i.r.e. fuera del eje *	Ver sección C.2 más adelante
Tonelaje bruto mínimo de barcos para la operación de ESV	Ninguno
Ángulo mínimo de elevación de antena	5°**
<p>* En caso de que los niveles de p.i.r.e. fuera del eje en un acuerdo de coordinación entre sistemas del SFS aplicable a una red de SFS con la que se vaya a comunicar una ESV sean más restringidos que los niveles indicados más abajo, la ESV estará limitada a operar a los niveles más restringidos de densidad de p.i.r.e. fuera del eje correspondientes al o a los acuerdos pertinentes de coordinación entre sistemas del SFS. El diámetro mínimo de antena ha de ser de 1,2 metros para ESV que operen en la banda de 14-14,5 GHz, a menos que la ESV cumpla los niveles de densidad de p.i.r.e. fuera del eje especificados más adelante y celebre antes del comienzo de las operaciones cualquier acuerdo terrenal que corresponda con las Administraciones interesadas.</p> <p>** Al demostrarse que el trayecto de emisión será hacia el mar y en dirección contraria a la de masas terrestres, o al demostrar el solicitante, en forma especial, la necesidad de contar con ángulos más bajos, la autoridad que otorga licencias de una Administración considerará autorizar emisiones a ángulos de entre 3° y 5° en las direcciones pertinentes. En ciertos casos la Administración que otorga licencia podrá verse ante la necesidad de especificar ángulos mínimos mayores que 5° debido a consideraciones en materia de interferencias. Incluso en los casos en los que se soliciten ángulos de menos de 5° se deben aplicar las restricciones pertinentes en cuanto a p.i.r.e. y densidad de p.i.r.e. hacia el horizonte, es decir, los valores estipulados en la Resolución 902 (CMR-03).</p>	

*Nota: La Sección C.4 de más adelante aplica con respecto a las emisiones desde las ESVs dentro de las distancias mínimas de una Administración interesada.*

## **2. Niveles de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje**

Según lo acordado en la Resolución 902 (CMR-03), las Administraciones de la CITEL que no adoptan los límites más estrictos aquí propuestos, deberían asegurar que los valores de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje no excedan los permitidos bajo la Resolución 902 (CMR-03), Anexo 2.

Para estaciones terrenas a bordo de barcos que operen en la banda de 14-14.5 GHz:

- (1) La densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para señales copolares, emitidas desde la ESV en el plano de la órbita del satélite geostacionario según se ve en la ubicación de la estación terrena en cuestión (es decir, el plano determinado por el punto focal de la antena y la línea tangente al arco de la órbita del satélite geostacionario en la posición del satélite al que se apunta), no ha de exceder los siguientes valores:

15 – 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$1.25^\circ \leq \theta \leq 7.0^\circ$
-6 dBW/4kHz	$7.0^\circ < \theta \leq 9.2^\circ$
18 – 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$9.2^\circ < \theta \leq 48^\circ$
-24 dBW/4kHz	$48^\circ < \theta \leq 180^\circ$

- (2) En todas las demás direcciones, la densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para señales copolares emitidas desde la ESV no ha de exceder los siguientes valores:

18 – 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$1.25^\circ \leq \theta \leq 48^\circ$
-24 dBW/4kHz	$48^\circ < \theta \leq 180^\circ$

- (3) Para  $\theta > 7^\circ$ , los valores indicados en el párrafo (b)(1) de la presente sección no han de excederse en más de 10% de los lóbulos laterales, a condición de que ningún lóbulo lateral individual exceda en más de 3 dB los criterios proporcionados.

- (4) En todas las demás direcciones, la densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para señales contrapolares emitidas desde la ESV no ha de exceder los siguientes valores:

5 - 25log( $\theta$ ) dBW/4kHz	$1.8^\circ \leq \theta \leq 7^\circ$
-16 dBW/4kHz	$7^\circ < \theta \leq 9.2^\circ$

Siendo  $\theta$  el ángulo, medido en grados, con respecto al eje del lóbulo principal.

**NOTAS:**

- 1) *Para antenas de ESV no circulares, su eje principal ha de estar alineado con la tangente al arco orbital del satélite geostacionario en el punto del satélite al que se apunta, en la medida requerida para cumplir los criterios de p.i.r.e. fuera del eje especificados.*
- 2) *Los valores antedichos de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje son apropiados para un entorno de separación de dos grados, en lugar del de tres grados contemplado para los valores de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje en la Resolución 902 (CMR-03).*

**3. Disposiciones en cuanto a otorgamiento de licencias para redes de ESV constituidas por una o más estaciones maestras y una o más tipos de terminales de ESV**

En la medida en que una Administración de la CITEL procure convertirse en Administración que otorga licencia para ESV o que procure establecer en su territorio estaciones terrenas maestras ESV (incluida la instalación de control de la red ESV) para ESV que vayan a operar dentro de la Región 2, deberían cumplir con los requerimientos técnicos para las terminales de ESV utilizando ya sea sus reglamentos nacionales o las siguientes disposiciones:

- (a) Las solicitudes para operación de ESV en la banda de 14-14,5 GHz (Tierra - espacio) hacia satélites geostacionarios en el servicio fijo por satélite deben incluir, además de cualesquiera requisitos mínimos que sean de aplicación para los solicitantes de estaciones terrenas no ESV, para cada tipo de antena de estación terrena de ESV:

- (1) Una serie de gráficas o cuadros de densidad de p.i.r.e., calculados para una antena de estación terrena de producción en serie, sobre la base de mediciones hechas a 14,25 GHz en un polígono de pruebas de antena calibrado, con la envolvente de p.i.r.e. fuera del eje estipulada supra superpuesta, de la siguiente manera:

- (i) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. copolar fuera del eje en el plano de acimut, para ángulos fuera del eje ubicados en valores de entre  $-10^\circ$  y  $+10^\circ$  y de entre  $-180^\circ$  y  $+180^\circ$ .

- (ii) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. copolar fuera del eje en el plano de elevación, a ángulos fuera del eje ubicados en valores de  $0^\circ$  a  $+30^\circ$ .

- (iii) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. contrapolar fuera del eje en el plano de acimut, a ángulos fuera del eje ubicados en valores de entre  $-10^\circ$  y  $+10^\circ$ .

- (iv) mostrando la densidad espectral de p.i.r.e. contrapolar fuera del eje en el plano de elevación, a ángulos fuera del eje ubicados en valores de entre  $-10^\circ$  y  $+10^\circ$ .

O

- (2) Una serie de gráficas o cuadros de la ganancia, para una antena de estación terrena de producción en serie medida a 14.25 GHz en un polígono de pruebas de antena calibrado, con la envolvente de ganancia de antena de estación terrena indicada en las Secciones (a) y (b) del Adjunto al Anexo, superpuesta para los mismos planos y gamas de valores enumerados en los párrafos (b)(1)(i) hasta (b)(1)(iv) de esta sección, tal que, combinada con la densidad de potencia de entrada, demuestre que se cumplirá la envolvente de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje especificada supra.

O

- (3) Una certificación de que la antena cumple los criterios de diagrama de ganancia enunciados en las secciones (a) y (b) del Adjunto al Anexo tal que, en combinación con la densidad de potencia de entrada, demuestre que se cumplirá la envolvente de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje especificada supra.

(b) La solicitud ha de presentarse acompañada de un documento en el que se describan el o las áreas geográficas en la(s) que operará(n) las ESV.

#### **4. Acuerdos con las Administraciones interesadas en cuanto a la utilización de frecuencias por parte de ESV que operen en la banda de 14,4–14,5 GHz**

a) Antes de que una ESV pueda comenzar a operar en la banda de 14,4-14,5 GHz (Tierra-espacio) dentro de los 125 km de distancia de la línea de base de una Administración interesada, la Administración que otorga licencia de ESV ha de obtener un acuerdo de la Administración interesada con respecto a determinadas frecuencias específicas para su uso por la ESV, a fin de proteger los sistemas terrenales existentes y autorizados. El acuerdo ha de estar basado en los lineamientos proporcionados en las Recomendaciones del UIT-R que sean de aplicación para el uso por parte de la ESV, y en criterios convenidos de común acuerdo. Las Administraciones participantes han de mantener, y poner a disposición, un resumen de los principales términos de dicho acuerdo.

b) La Administración que otorga licencia de ESV ha de asegurarse de que las terminales de ESV terminen automáticamente cesen sus emisiones si la terminal de ESV opera contra los términos del acuerdo indicado en la sección C.4(a) supra.

## **D Medidas operacionales para evitar interferencias inaceptables**

1. La Administración de la CITEL que otorga licencia para ESV deberá asegurarse que las estaciones ESV no causen interferencia inaceptable a los servicios de otras Administraciones miembros, siguiendo las disposiciones descritas en secciones las B y C supra.
2. En caso de producirse interferencias inaceptables, la Administración de la CITEL que otorga licencia deberá eliminar la fuente de cualquier interferencia proveniente de su estación, debiendo hacerlo inmediatamente que se le notifique de dicha interferencia. A los efectos de la presente disposición, la Administración de la CITEL que otorga licencia de ESV debe identificar un punto de contacto, número de teléfono y dirección, disponible las 24 horas, siete días por semana, con la autoridad y facultad necesarias para cesar todas las emisiones desde las ESV, ya sea directamente o a través de las instalaciones de una estación terrena maestra a través de la cual se comunican dichas ESVs .
3. Para cada terminal de ESV que cuente con licencia otorgada por una Administración de la CITEL o que opere como parte de una red de ESV que use una estación terrena maestra ESV con licencia otorgada por una Administración de la CITEL, el operador de ESV deberá mantener un registro, , con anotaciones de las correspondientes horas, por un mínimo de un año, en el que consten la ubicación del barco (es decir, latitud y longitud), la frecuencia de transmisión, el ancho de banda de canal y el satélite utilizado. Los registros deberán tomarse a intervalos máximos de 20 minutos mientras la ESV esté transmitiendo. En caso de sospecharse que una ESV está provocando interferencias perjudiciales a un enlace del servicio fijo, el operador de la red de ESV, si se le solicita, deberá poner esos datos a disposición de un coordinador, un operador del servicio fijo, un operador del servicio fijo por satélite o la autoridad que otorga licencia, debiendo hacerlo dentro de las 24 horas de formulada dicha solicitud.
4. Los operadores de redes de ESV autorizados por una Administración de la CITEL pero que se comuniquen con los barcos registrados ante otra Administración han de mantener una información detallada acerca del país de registro de cada barco y un punto de contacto para la correspondiente Administración responsable del otorgamiento de licencia para las ESV.

### **ADJUNTO AL ANEXO**

#### **NORMAS DE DESEMPEÑO DE ANTENAS<sup>16</sup>**

a) La ganancia de cualquier antena que se utilice en la emisión desde una estación terrena del servicio fijo por satélite en órbita de satélites geoestacionarios (SFS OSG) ha de estar por debajo de la envolvente definida como sigue:

(1) En el plano de la órbita de satélite geoestacionario según se ve desde el lugar de la estación terrena en cuestión:

---

<sup>16</sup> Un método para satisfacer los requisitos de densidad de p.i.r.e. fuera del eje de ESV radica en proporcionar diagramas de ganancia de antena que demuestren cumplimiento con los requisitos de desempeño de antena de este Adjunto, junto con datos sobre la densidad de potencia de entrada que demuestre que se cumplirá la envolvente de densidad espectral de p.i.r.e. fuera del eje para la ESV (véanse las Secciones B.3 y C.3 supra.)



29 - 25 log <sub>10</sub> (θ) dBi	1° ≤ θ ≤ 7°
+8 dBi	7° < θ ≤ 9.2°
32 - 25 log <sub>10</sub> (θ) dBi	9.2° < θ ≤ 48°
-10 dBi	48° < θ ≤ 180°

Donde:

Theta (θ), el ángulo medido en grados desde el eje del lóbulo principal y dBi se refiere a los dB en relación con un radiador isótropo. A los efectos de la presente sección, la ganancia de cresta de un lóbulo lateral individual no podrá exceder la envolvente definida supra para valores de θ ubicados entre 1,0o y 7,0 grados. Para valores de θ superiores a los 7,0 grados, la envolvente podrá excederse en un máximo de 10% de los lóbulos laterales, a condición de que ningún lóbulo lateral individual exceda en más de 3 dB la envolvente de ganancia indicada supra.

(2) En todas las demás direcciones, o en el plano del horizonte incluidos cualesquiera posibles trayectos de interferencia terrenal fuera del plano:

Por fuera del haz principal, la ganancia de antena debería estar por debajo de la envolvente definida por los siguientes valores:

32 - 25 log <sub>10</sub> (θ) dBi	1° ≤ θ ≤ 48°
-10 dBi	48° < θ ≤ 180°

Donde:

θ y dBi fueron definidos supra. A los efectos de la presente sección, la envolvente podrá excederse en un máximo de 10% de los lóbulos laterales, a condición de que ningún lóbulo lateral individual exceda en más de 6 dB la envolvente de ganancia.

La región de la energía de desbordamiento en el reflector principal se debe interpretar como un único lóbulo y no deberá exceder la envolvente en más de 6 dB.

b) La ganancia contrapolar fuera del eje de cualquier antena que se vaya a utilizar en emisiones desde una estación terrena hacia una estación espacial en el servicio fijo por satélite nacional ha de definirse por los siguientes parámetros:

19 - 25 log <sub>10</sub> (θ) dBi	1.8° < θ ≤ 7°
-2 dBi	7° < θ ≤ 9.2°

#### CCP.II/REC. 15 (VI-05)<sup>17</sup>

### ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES

<sup>17</sup> CCP.II-RADIO/doc. 893/05

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

**VISTO:**

- a) Que en virtud de la permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones inalámbricas, se ha incrementado la necesidad de instalación de antenas y sus elementos asociados, especialmente en áreas densamente pobladas, y
- b) Que la población en general tiene manifiesta preocupación sobre los posibles efectos de las emisiones no ionizantes, en particular, con la proliferación de estas antenas,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que es deber de las autoridades de telecomunicaciones y radiodifusión establecer los reglamentos técnicos para la utilización del espectro radioeléctrico;
- b) Que es importante que la población en su conjunto este adecuadamente informada sobre las regulaciones vigentes respecto a las emisiones radioeléctricas no ionizantes;
- c) Que las Administraciones de las Américas tienen interés y necesidad de contar con la información científica disponible para el desarrollo de su propia regulación;
- d) Que la compilación de información científica contribuirá a que los miembros de la CITELE dispongan de mayores antecedentes para su análisis y la posterior toma de decisiones, y
- e) Que el CCP.II ha recopilado la información regulatoria disponible en todos los países de las Américas así como de importantes asociaciones científicas que han estudiado el tema,

**RECONOCIENDO:**

- a) Que algunos países miembros aún no han avanzado en la regulación sobre el empleo de las emisiones electromagnéticas no ionizantes y algunos de ellos se encuentran en fase de desarrollo de su regulación;
- b) Que en algunos países de la región se observa la necesidad de aumentar la difusión sobre los aspectos relativos a las emisiones radioeléctricas no ionizantes,

**RECOMIENDA:**

1. A los países miembros que aún no hallan desarrollado una regulación específica sobre el tema, a que cuando realicen la misma sigan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su recomendación UIT-T K-52, teniendo en cuenta también las Recomendaciones del ICNIRP en lo pertinente.
2. A las Administraciones que lo consideren conveniente de acuerdo a su particular realidad que divulguen el contenido del trabajo “La regulación sobre Emisiones Electromagnéticas no Ionizantes en las Américas” entre todos los actores involucrados.
3. A las organizaciones públicas y privadas usuarios del espectro de radiocomunicaciones y a sus asociaciones representativas, que desarrollen campañas de información para ayudar al

público a entender los alcances de los efectos de las radiaciones electromagnéticas producidas por el equipamiento que utilizan para la prestación de sus servicios.

## V. DECISIONES

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión;

### DECIDE:

<b>CCP.II/DEC. 37(VI-05)<sup>18</sup></b>	<p>Encargar al Secretario Ejecutivo de la CITEI el establecimiento de un grupo de discusión sobre el tema de Sistemas de Acceso Inalámbrico de Banda Ancha dentro del foro electrónico de la CITEI, con los siguientes términos de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Considerar como el CCP.II debe tratar el tema de Acceso Inalámbrico de Banda Ancha (por ejemplo: recomendación, decisión, etc.) tomando en cuenta el trabajo realizado por el CCP.II en el pasado.</li><li>• Responder a las preguntas preliminares relativas a los sistemas de acceso inalámbrico de banda ancha que operan por debajo de 6 GHz, que se anexan a la presente decisión.</li><li>• Formular otras preguntas y respuestas apropiadas relativas al acceso inalámbrico de banda ancha.</li><li>• Identificar y hacer seguimiento de las actividades que actualmente realiza el UIT-R y los organismos de normalización en materia de acceso inalámbrico de banda ancha.</li><li>• Reportar el progreso de este grupo de discusión en cada reunión del Grupo de Trabajo sobre Servicios de Radiocomunicaciones Terrestres Fijos y Móviles del CCP.II y decidir si el grupo de discusión debe o no continuar.</li><li>• Designar al Sr. Rubén Arenas (<a href="mailto:rarenas@conatel.gov.ve">rarenas@conatel.gov.ve</a>) como coordinador del grupo de discusión.</li></ul> <p style="text-align: center;"><b>ANEXO A LA DECISIÓN CCP.II/DEC.37 (VI-05)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CUESTIONARIO SOBRE SISTEMAS DE ACCESO INALÁMBRICO DE BANDA ANCHA QUE OPERAN POR DEBAJO DE 6 GHz</b></p> <p>1. Describa los sistemas de acceso inalámbrico de banda ancha que actualmente operan en su país por debajo de 6 GHz, indicando las bandas de frecuencia, canalización, tipo de sistema (punto a punto, punto a multipunto, omnidireccional), sistema de dúplex (DDF/DDT) y cualquier otra información que considere relevante.</p> <p>2. ¿Tiene planes su Administración para desplegar sistemas de acceso inalámbrico de banda ancha que operen debajo de los 6 GHz?. Si es así, por favor especifique las bandas de frecuencia, canalización,</p>
---	--

<sup>18</sup> CCP.II-RADIO/doc. 889/05 rev.1

	tipo de sistema (punto a punto, punto a multipunto, omnidireccional), sistema de dúplex (DDF/DDT) y cualquier otra información que considere relevante.
<b>CCP.II/DEC. 38(VI-05)<sup>19</sup></b>	Encargar a la Secretaría de la CITEI para que ponga los documentos relacionados con la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) accesibles en la sección abierta del sitio web de la CITEI que trata sobre las actividades del Grupo de Trabajo del CCP.II para la preparación de Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicación
<b>CCP.II/DEC. 39(VI-05)<sup>20</sup></b>	Encargar al Secretario Ejecutivo de la CITEI el establecimiento de un grupo de discusión sobre el tema de Banda Ancha por Línea de Potencia (BPL) dentro del foro electrónico de la CITEI, con los siguientes términos de referencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar la forma en que el CCP.II debe tratar el tema de Banda Ancha por Línea de Potencia (por ejemplo: recomendación, decisión, etc.)</li> <li>• Formular otras preguntas y respuestas apropiadas relativas a la banda ancha por línea de potencia con énfasis especial en cuestiones de interferencia, regulación técnica y técnicas de mitigación.</li> <li>• Reunir información del UIT-R y otros organismos relevantes en materia de banda ancha por línea de potencia.</li> <li>• Reportar el progreso en cada reunión del Grupo de Trabajo sobre Servicios de Radiocomunicaciones Terrestres Fijos y Móviles del CCP.II y decidir si el grupo de discusión debe o no continuar</li> <li>• Designar al Sr. Galo Prócel, Ecuador, gprocel@conatel.gov.ec como coordinador del grupo de discusión.</li> </ul>
<b>CCP.II/DEC. 40(VI-05)<sup>21</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encargar a la Secretaría de la CITEI a enviar el documento CCP.II-RADIO/doc.0890/05 rev.2 para consulta a la OACI solicitándoles su opinión sobre aquellos aspectos que están dentro de su competencia.</li> <li>2. Esta opinión de la OACI deberá recibirse a tiempo para la próxima reunión del CCP.II que tendrá lugar del 18 al 21 de Abril de 2006. Se le solicita a la OACI que envíe un representante para esta reunión para poder facilitar la finalización del proyecto de recomendación que está contenido en el documento CCP.II-RADIO/doc.0890/05 rev.2.</li> </ol>
<b>CCP.II/DEC. 41(VI-05)<sup>22</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Crear un Sub-Grupo del Grupo de Trabajo Relativo a Sistemas Satelitales para la Prestación de Servicios Fijos y Móviles</li> </ol>

<sup>19</sup> CCP.II-RADIO/doc. 898/05

<sup>20</sup> CCP.II-RADIO/doc. 902/05

<sup>21</sup> CCP.II-RADIO/doc. 914/05

<sup>22</sup> CCP.II-RADIO/doc. 894/05 rev.1

	<p>que desarrolle propuestas destinadas a dar solución al problema de interferencias perjudiciales de transmisiones no autorizadas a los sistemas de comunicación vía satélite.</p> <p>2. Designar como responsable del Sub-Grupo a la Administración de México, en la persona del Sr. Alonso Picazo Díaz.</p> <p>3. Solicitar al Coordinador que prepare un proyecto de Resolución para la próxima reunión del CCP.II en el cual presente el plan de trabajo que incluirá las actividades del mismo, tomando en cuenta la temática presentada en el documento CCP.II/doc. 860/05.</p> <p>4. Encargar al Secretario Ejecutivo de la CITEL el envío del documento CCP.II/doc. 860/05 a las Administraciones para su revisión y comentarios.</p>
--	--

## VI. LISTA DE DOCUMENTOS BASICOS

Acta resumida de la Sesión de Inauguración y Primera Sesión Plenaria:  
Acta resumida de la Segunda Sesión Plenaria:  
Acta resumida de la Tercera Sesión Plenaria y Sesión de Clausura:

CCP.II-RADIO/doc.876/05 rev.1

CCP.II-RADIO/doc.904/05

CCP.II-RADIO/doc. 910/05 rev.1

Lista de Documentos:  
Lista de Participantes:  
Informe Final de la Reunión:

CCP.II-RADIO/doc.765/05 rev.4

CCP.II-RADIO/doc.766/05 rev.3

CCP.II-RADIO/doc.912/05 rev.1